



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 1999

Número 46

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 2399 2926 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 25 de enero de 1999, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se establecen ayudas para la mejora de la infraestructura zoonosanitaria y medioambiental de explotaciones ganaderas.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 2402 2935 DECRETO 7/1999 de 4 de febrero de 1999 por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales.
- 2403 2936 DECRETO N.º 8/1999, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 2408 2919 ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a asociaciones y organizaciones sin fin de lucro, para la realización de acciones enmarcadas en el programa comunitario "La Juventud con EUROPA III".
- 2412 2920 ORDEN de 11 de febrero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro, en materia de familia.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 2417 2928 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.
- 2417 2698 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.
- 2417 2750 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

Consejería de Cultura y Educación

- 2417 2921 Resolución de 5 de febrero de 1999 de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor de los baños termales de Isla Plana, en Cartagena (Murcia).

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 2420 2929 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la red de suministro industrial de gas natural a Santomera, con el n.º de expediente 350/98 de E.I.A., a solicitud de Enagás, S.A.
- 2420 2930 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de media tensión y obras auxiliares denominada "Las Cobaticas y Las Jordanas", en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 493/98 de E.I.A., a solicitud de Iberdrola, S.A.
- 2420 2931 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un depósito controlado de residuos industriales, en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 211/97 de E.I.A., a solicitud de Española del Zinc, S.A.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 2420 2922 Corrección de errores de la orden de 26 de enero de 1999 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1999.
- 2421 2927 Corrección de errores de la Orden de 2 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad minera.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 2421 2923 Anuncio de licitación contrato de servicios. Exp. 1/99.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 2422 2924 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.
- 2422 2925 Corrección de errores del anuncio de adjudicación del contrato número 1/98 sobre «Implantación, instalación de la plataforma 1-1-2 Región de Murcia y la asistencia a la explotación».

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 2422 2699 Anuncio de otorgamiento de concesión directa de explotación de la Sección C nombrada «Cerro del Colmenar» n.º 21.608 sita en término municipal de Lorca (Murcia) y Vélez Blanco (Almería).

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Dirección General de Carreteras

- 2423 3028 Señalando fecha para el pago de depósitos previos y levantamiento de actas de ocupación de bienes y derechos afectados por obra.

Pág.

Pág.

Confederación Hidrográfica del Segura

2423	2752	Pago de justiprecio definitivo y de intereses de demora.
2423	2753	Pago de justiprecio definitivo.
2424	2754	Pago de intereses de demora.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2424	2907	Expediente a deudor.
------	------	----------------------

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Seis de Cartagena**

2425	2705	Juicio cognición 478/93.
------	------	--------------------------

De lo Social número Uno de Cartagena

2425	2718	Autos número D-297/98. Ejecución número 32/99.
2425	2719	Autos número D-776/97. Ejecución número 31/99.

De lo Social número Dos de Cartagena

2426	2717	Autos número D-564/98.
------	------	------------------------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

2426	2704	Autos juicio Or. suma. hip. art. 131 L.H., número 282/97.
------	------	---

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

2427	2703	Juicio ejecutivo 184/93, sobre reclamación de cantidad.
------	------	---

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

2428	2716	Juicio de faltas 564/98, por falta contra las personas, amenazas y coacciones.
------	------	--

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2428	2706	Juicio ejecutivo 736/95.
------	------	--------------------------

Instrucción número Uno de Murcia

2429	2713	Juicio de faltas 546/98-R, contra orden público.
2429	2712	Juicio de faltas 807/98-R, contra orden público.
2429	2714	Juicio de faltas número 615/98 R.
2429	2715	Juicio de faltas número 611/98-R.

Instrucción número Tres de Murcia

2430	2724	Juicio de faltas número 271-98.
------	------	---------------------------------

De lo Social número Uno de Murcia

2430	2723	Proceso número 981/98.
2430	2726	Proceso número 396/98. Ejecución número 102/98.
2431	2721	Proceso número 1.026/98.
2431	2725	Proceso número 587/97. Ejecución número 99/98.
2432	2722	Proceso número 908/98.

Primera Instancia número Dos de San Javier

2433	2707	Procedimiento cognición 114/98.
------	------	---------------------------------

Primera Instancia número Dos de Totana

2433	2710	Juicio de faltas 266/97.
2433	2711	Juicio de faltas 26/97.
2433	2709	Juicio de faltas 283/97.
2434	2708	Juicio de faltas 306/97.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2434	2371	Recurso número 1.416/98.
2434	2372	Recurso número 1.426/98.
2434	2373	Recurso número 1.496/98.
2435	2374	Recurso número 1.506/98.
2435	2375	Recurso número 1.556/98.

2435	2376	Recurso número 2.415/98.
2435	2377	Recurso número 1.916/98.
2435	2378	Recurso número 1.976/98.
2436	2379	Recurso número 1.836/98.
2436	2380	Recurso número 2.411/98.
2436	2381	Recurso número 2.413/98.
2436	2382	Recurso número 2.412/98.
2437	2383	Recurso número 2.406/98.
2437	2384	Recurso número 2.487/98.
2437	2385	Recurso número 2.488/98.
2437	2386	Recurso número 2.489/98.
2437	2387	Recurso número 2.490/98.
2438	2388	Recurso número 2.491/98.
2438	2389	Recurso número 2.503/98.
2438	2390	Recurso número 2.602/98.

De lo Social número Seis de Alicante

2438	2720	Autos número 661/98.
------	------	----------------------

IV. Administración Local**Cartagena**

2439	2917	Área de Urbanismo. Aprobar las modificaciones introducidas en el proyecto de Urbanización del Polígono I del Sector CO3-CO4.
2439	2918	Área de Urbanismo. Aprobar definitivamente el proyecto de cambio de sistema de reparcelación de la U.E. números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4.
2439	2736	Aprobada modificación de las Ordenanzas Fiscales por las que se exaccionan el Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el ejercicio de 1999.

Cieza

2439	2915	Puestos al cobro en periodo voluntario el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasa de alcantarillado y basura.
------	------	--

Fuente Álamo de Murcia

2440	2288	Corrección de error.
------	------	----------------------

Lorca

2440	2733	Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación por los que ha de regirse la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 3.1.2. del P.G.O.U. de Lorca.
------	------	---

Mazarrón

2451	2916	Contratación de obras. Expediente 1/99.
------	------	---

Murcia

2452	2735	Anuncio.
------	------	----------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Junta de Andalucía****Consejería de Trabajo e Industria
Delegación Provincial de Almería**

2452	2700	Permiso de investigación minera.
------	------	----------------------------------

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2926 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 25 de enero de 1999, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se establecen ayudas para la mejora de la infraestructura zoonosanitaria y medioambiental de explotaciones ganaderas.

La Ley 11/1998, de 29 de diciembre, de Medidas Financieras Administrativas y de Función Pública Regional, introduce en su artículo 5, apartado doce, un nuevo punto 8 del artículo 51 de la Ley 3/1990 de Hacienda de la Región de Murcia, que hace referencia al abono de la subvención y abonos a cuenta.

En tal sentido, debe modificarse la citada Orden de 21 de diciembre de 1998, a fin de establecer abonos a cuenta de la ayuda mediante pagos fraccionados anuales que responderán al ritmo de ejecución de las obras subvencionadas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero.- La Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se establecen ayudas para la mejora de la infraestructura zoonosanitaria y medioambiental de explotaciones ganaderas, queda modificada en los apartados QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y NOVENO, y Anexo I de la siguiente forma:

QUINTO.- Solicitud de ayuda, plazo y documentación

Punto 2.- Queda redactado de la siguiente forma:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero y finalizará el último día de febrero de cada año. No obstante, para el año 1999, el citado plazo se prorrogará hasta un mes después de la fecha de publicación de esta Orden.

Punto 3.- Queda redactado de la siguiente forma:

La documentación a presentar junto a la solicitud de ayuda será:

a) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., compulsado, salvo que lo hubiera presentado para su regularización administrativa en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

b) Fotocopia compulsada que acredite su adhesión al Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el sector ganadero respectivo.

c) Documento que acredite que la explotación está inscrita en el Registro Oficial de explotaciones Ganaderas, en su defecto, documento justificativo de tener diligenciado y actualizado el Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas del titular o, en su caso, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

Para explotaciones porcinas, declaración de estar actualizada en el correspondiente registro o, de lo contrario, deberá acompañarse solicitud de regularización administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de septiembre de 1998, por la que se instrumenta el procedimiento para la regularización administrativa de las granjas de ganado porcino de la Región de Murcia.

d) Memoria descriptiva de las mejoras. Podrá incluirse el trabajo personal de los ganaderos.

e) Presupuesto detallado de las obras y adquisiciones a realizar acompañado, en su caso, de las facturas proforma, con un calendario de inversión que garantice su ejecución en el plazo máximo que figure en el Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el sector ganadero correspondiente, y siempre antes del 30 de octubre del año en que tenga previsto finalizar la inversión.

El citado calendario deberá prever para el primer año una ejecución de al menos un 5% de la inversión total presupuestada.

f) Certificado de la Entidad Bancaria de la titularidad de la cuenta con 20 dígitos, en la que deben efectuarse los pagos.

g) Certificación de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria con una antigüedad mínima de tres años, en su caso.

h) Las Cooperativas o S.A.T., integradas por titulares de explotaciones ganaderas, y que realicen mejoras de uso colectivo, presentarán, además de los documentos a que se refieren los párrafos a) a g) anteriores, fotocopia compulsada de los estatutos sociales, fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que las represente, así como la documentación en donde se acredite dicha representación.

SEXTO.- Cuantía de la ayuda.

Se da nueva redacción a este apartado, con el siguiente tenor literal:

1.- La cuantía máxima de la ayuda otorgada será:

a).- Con carácter general hasta el 20% del valor de la inversión aceptada por la Consejería excluido el IVA.

b) Para las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas, la ayuda podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión aceptada por la Consejería, excluido el IVA.

c).- Las explotaciones con título de granja de sanidad comprobada, granja de protección sanitaria especial o que pertenezca a una Agrupación de Defensa Sanitaria con una antigüedad mínima de 3 años, la ayuda será incrementada un 5% de la inversión aceptada por la Consejería.

d) Cuando la mejora para uso colectivo se realice por una Cooperativa o SAT, la ayuda podrá alcanzar hasta un 5% más sobre la inversión aceptada por la Consejería, sin que en ningún caso pueda superar el índice del 35%.

2.- No obstante la cantidad máxima a conceder no podrá superar el millón quinientas mil pesetas por beneficiario.

Cuando la mejora sea promovida por una Cooperativa o SAT la cantidad máxima a conceder será la resultante de multiplicar el número de socios o integrantes por 1.500.000 ptas., con el límite máximo de 10.000.000 ptas.

3.- Los peticionarios podrán para la financiación de las inversiones previstas en la presente Orden, solicitar a las Entidades Financieras que suscriban a tal efecto Convenio con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que se publicaran en el BORM, los créditos necesarios en las condiciones establecidas en el Convenio.

4.- Concedido el crédito por las Entidades Financieras, el pago de la ayuda se realizará en la forma que se determina en los citados Convenios.

OCTAVO.- Instrucción y Resolución.

Se da nueva redacción a este apartado, con el siguiente tenor literal:

1.- La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca será el órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayuda.

2.- Las solicitudes junto con el resto de la documentación presentada, serán informadas por el órgano competente, previa inspección sobre el terreno que acredite la no iniciación de las inversiones objeto de ayuda, así como que la explotación está en funcionamiento.

3.- Corresponderá al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la concesión o denegación de la ayuda. En la Orden de concesión se establecerá el plazo de ejecución de la inversión subvencionada de acuerdo con el calendario previsto por el peticionario, quedando supeditada la eficacia de dicha concesión al cumplimiento de los citados plazos.

4.- El plazo para la resolución del procedimiento será como máximo de tres meses contados a partir del día en que finalice el de presentación de solicitudes.

NOVENO.- Pago de la ayuda.

Se da nueva redacción a este apartado, con el siguiente tenor literal:

1.- Para el pago de la ayuda el solicitante deberá acompañar, de acuerdo a la memoria y presupuesto de solicitud, facturas de los gastos ocasionados y sus correspondientes justificantes de pago, que se deberán presentar en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como máximo, antes del 30 de noviembre del año en que tenga previsto finalizar la ejecución de la inversión.

2.- No obstante lo anterior, podrán realizarse abonos anuales a cuenta, mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

En tal sentido la cuantía del abono vendrá determinada por el porcentaje de la subvención concedida equivalente al porcentaje de la inversión realizada, que de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del apartado quinto debe ser de al menos del 5% para el primer ejercicio presupuestario.

3.- En la justificación de los pagos derivados de las obras y construcciones, la cantidad máxima a tener en cuenta como valoración del trabajo propio será la incluida en la memoria descriptiva que acompañará a la solicitud que en ningún caso será mayor al 25% de la mano de obra total, de acuerdo a la normativa europea (Decisión 97/327/CE del 23 de abril de 1997), ni a los módulos a tal efecto previstos en el punto 4 del Art. 20 de la Orden de 13 de abril de 1998, para la aplicación del Real Decreto 204/96.

Segundo.- Se añade un nuevo apartado a la Orden de 21 de diciembre de 1998, con el siguiente tenor literal:

DECIMOSEXTO.- En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia, 25 de enero de 1999.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 MURCIA	LÍNEA DE AYUDA ECONÓMICA Impreso normalizado	E

ANEXO I

Ayuda solicitada:

Ayuda de Mejora infraestructura zoosanitaria y medioambiental ☐
Presupuesto mejora (ptas)

Beneficiario:

D.N.I./N.I.F.				Apellidos y nombre/Razón social			
Vía Pública (Pl, Av, C/), N°, Km, escalera, piso, puerta				Pedanía/Diputación		C. Postal	
Municipio		Provincia		Teléfono		Fecha de nacimiento	
D.N.I./N.I.F.				Apellidos y nombre			

Cónyuge:

D.N.I./N.I.F.	Apellidos y nombre
---------------	--------------------

Representante:

D.N.I./N.I.F.		Apellidos y nombre	
Domicilio	C. Postal	Municipio	Título representación

Identificación de la explotación:

Municipio	Pedanía	Código	Especie ganadera	Catastro		Cabezas	N° de registro	Régimen tenencia	Código
				Polígono	Parcela				

Documentación adjunta:

☐ Fotocopia compulsada D.N.I./N.I.F.	☐ Declaración de Explotación porcina actualizada en registro
☐ Fotocopia compulsada titularidad empresa	☐ Fotocopia solicitud, regularización administrativa
☐ Fotocopia compulsada de Adhesión Convenio Medio Ambiental	☐ Certificación autorización de representación
☐ Certificación bancaria titular petición	☐ Memoria descriptiva mejora y presupuesto
☐ Declaración de estar inscrita en Registro Of. Explot. Ganaderas o, Libro registro o cartilla ganadera	☐ No ha iniciado las obras y explot. en funcionamiento
	☐ Certificación pertenencia a ADS con antigüedad mínima de tres años

Banco o Caja

Banco o Caja Código	Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos. Fecha _____ (firma del Beneficiario/Representante)
Sucursal Código	
Control N° Cuenta	
Fdo.: _____	

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2935 DECRETO 7/1999 de 4 de febrero de 1999 por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales.

El tiempo transcurrido desde la creación del Consejo de Relaciones Laborales llevada a cabo por Decreto nº 5/1984, de 24 de enero, unido a las profundas transformaciones que han tenido lugar en el mundo de las relaciones laborales, derivadas de la necesidad de la creación de empleo como una de las prioridades del momento actual, hace conveniente la modificación de la citada norma para adecuarla a las nuevas exigencias y necesidades del presente.

Por otra parte, en el punto segundo del "Acuerdo para la promoción de la formación, las relaciones laborales, el empleo y la actividad económica de la Región de Murcia" se dice que junto a las acciones que generan una política activa para fomento del empleo, la corresponsabilidad de los agentes económicos y sociales es el factor esencial que contribuye a conformar un entorno favorable para conseguir un clima social y un entendimiento entre dichos agentes, que incida positivamente en las relaciones laborales, y consiguientemente, en la generación de puestos de trabajo, objetivo primordial del acuerdo, por lo que institucionalizar la participación de los agentes sociales, impulsar los procesos de negociación colectiva, propiciar un sistema de resolución extrajudicial de los conflictos colectivos y diseñar una política de prevención de riesgos laborales, se han convertido en premisas necesarias para el logro de los objetivos marcados.

La creación del Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales, a cuyo fin se dicta el presente Decreto, cumple una triple finalidad: ser cauce institucional de encuentro y participación de los interlocutores sociales y de éstos con la Administración Autonómica, órgano consultivo en materia laboral competencia de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma y medio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo para la Promoción de la Formación, las Relaciones Laborales, el Empleo y la Actividad Económica de la Región de Murcia, sin que, dada la singularidad de sus funciones, se invadan competencias del Consejo Económico y Social.

En su virtud, de conformidad con la legalidad vigente, y a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. El Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales es el órgano colegiado a través del cual se canaliza la participación de los Agentes Sociales en el desarrollo de competencias de la Administración Autonómica en materia laboral, adscrito a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo con la composición, funciones y estructura que se establecen en el presente Decreto.

El Consejo realizará su labor en el marco del Acuerdo para la Promoción de la Formación, las Relaciones Laborales, el Empleo y la Actividad Económica de la Región de Murcia.

Artículo 2. Serán funciones del Consejo las siguientes:

- Facilitar la consulta y cooperación entre la Administración Autonómica y las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

- Fomentar la negociación colectiva, respetando la libertad de las partes e impulsando una adecuada estructura de los Convenios Colectivos.

- Impulsar la elaboración, mantenimiento y actualización de una Base de Datos Regional en la que se recojan y traten estadísticamente cuantas actividades relacionadas con el mundo laboral se desarrollan en la Región, dentro de las competencias autónomas.

- Emitir los informes que, en materias de la competencia del Consejo, le sean solicitados por la Administración o por los Agentes Sociales, así como elaborar aquellos estudios que se le soliciten o el Consejo considere necesarios.

- Impulsar la creación y actualización de un Registro de Delegados de Prevención, así como todas aquellas otras funciones que puedan derivarse del funcionamiento de la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral en conexión con la prevención de riesgos laborales.

- Impulsar la organización, mantenimiento y desarrollo del Pacto para la resolución extrajudicial de los Conflictos Colectivos.

- Mantener estrecha colaboración con el Instituto para la Formación proponiendo la organización de cursos, conferencias, seminarios, etc, así como la promoción y coordinación de programas de investigación en materia laboral y cooperativa.

Artículo 3.- El Consejo estará compuesto por tres representantes de la Administración Regional, tres representantes de las Organizaciones Sindicales y tres de las Organizaciones Empresariales y un Secretario:

La representación de la Administración Regional recaerá en el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo (que ostentará la Presidencia), en el Director General de Trabajo (que será el Vicepresidente del Consejo) y en el Subdirector General de Trabajo.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales serán nombrados por el Presidente a propuesta de cada una de ellas.

A los efectos de ostentar la representación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, se entenderá que gozan de esta capacidad las que tengan mayor representatividad en la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, procediéndose a la renovación de los cargos en cada periodo electoral de representación social según los resultados.

Será Secretario el Jefe del Servicio de Normas Laborales.

Por cada miembro se nombrará un suplente, que lo sustituya en caso de necesidad y previa comunicación en las 48 horas anteriores a la reunión que se haya de celebrar; dicha comunicación se hará al Secretario del Consejo.

Artículo 4.- La duración del mandato de los vocales miembros del Consejo representativos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales será de cuatro años, ajustándose su representación, en todo caso, a la duración del periodo electoral correspondiente, y ello sin perjuicio de la posibilidad de su renovación anticipada, a propuesta de las citadas Organizaciones.

En todos los supuestos, los vocales salientes continuarán, de modo transitorio, en el ejercicio de su cargo, hasta la toma de posesión de los entrantes.

Artículo 5.- El Consejo se reunirá en Pleno con carácter ordinario, como mínimo una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo en el plazo máximo de 15 días.

El Pleno estará integrado por la totalidad de sus miembros del Consejo y, en todo caso, para su válida constitución se requerirá la presencia de dos de dichos miembros por cada uno de los grupos que lo constituyen.

Serán competencias del Pleno la totalidad de las funciones recogidas en el artículo 2 de este Decreto, la aprobación del Reglamento interno del Consejo, así como la constitución y la regulación de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 6.- Los acuerdos del Pleno requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las reuniones serán convocadas mediante citación escrita por orden del Presidente y firma del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales y enumeración de los asuntos a tratar. La inclusión en el Orden del Día de algún tema no contenido en el mismo, será recogida para su inclusión en la próxima reunión.

De cada sesión se levantará la oportuna Acta de lo debatido y acordado.

Se hará constar en el Acta los votos discrepantes, caso de que los hubiere, y la fundamentación de los mismos.

Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 7.- Se podrán constituir Comisiones de Trabajo sobre las materias comprendidas en las funciones recogidas en el Artículo 2 de este Decreto.

La creación, composición, materia a tratar, periodo de vigencia y funcionamiento de cada Comisión, así como su plan de trabajo, será competencia del Pleno en Acuerdo adoptado en la forma determinada en el Artículo 6.

Se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y como mínimo una vez al trimestre.

Artículo 8.- Son funciones del Presidente:

- Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- Formular el Orden del Día de las sesiones del Pleno, incluyendo en él los puntos que soliciten los miembros del mismo.
- Dar el Visto Bueno a las Actas del Pleno.
- Nombrar y separar a los Vocales representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, a propuesta de las mismas.

Artículo 9.- El Secretario, tendrá voz pero no voto, y de él dependerán los servicios técnicos y administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo; asistirá a las reuniones, levantando Acta de lo debatido y acordado, certificará su contenido y custodiará la documentación, tramitando los acuerdos.

El Secretario elaborará la Memoria Anual sobre las actuaciones del Consejo, sometiéndola a la aprobación del Pleno en el primer trimestre del año.

Artículo 10.- A las sesiones del Pleno podrán asistir asesores a propuesta de las partes, siempre que dicha propuesta sea aprobada por todos los grupos que componen el Pleno.

En las Comisiones de Trabajo podrán figurar asesores con las mismas condiciones que los del Pleno.

En ambos casos los asesores asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 11.- En lo no previsto en este Decreto será de aplicación la normativa establecida para los órganos colegiados en la Ley 30/ 92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional

La constitución del Consejo regulado en esta Decreto se llevará a efecto en el plazo de sesenta días siguientes a la entrada en vigor de éste.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 5/1984, de 24 de enero, y cuantas otras disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de febrero de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2936 DECRETO N.º 8/1999, de 4 de febrero, por el que se regula el Registro de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una correcta política de defensa del consumidor se debe basar en el establecimiento de dos sólidos pilares: derechos sustantivos y mecanismos instrumentales de garantía.

El primer pilar está compuesto por un conglomerado de derechos tutelares de los consumidores que, alterando el régimen jurídico común, equilibre la posición fáctica de éstos frente a quienes producen, importan, suministran o facilitan bienes, productos o servicios en el mercado. La tarea realizada en este sentido por los poderes públicos desde la aprobación de la Constitución, cuyo art.51 califica la defensa del consumidor como principio rector de la política social y económica, ha sido intensa como respuesta al mercado dinámico que caracteriza a nuestra sociedad.

El segundo pilar es el resultado de la creación de procedimientos eficaces mediante los cuales se garantiza la defensa de los consumidores y usuarios. La creación de Servicios de Inspección de Consumo, Oficinas de Información al Consumidor y Junta Arbitral de Consumo, así como la existencia de Organizaciones de Consumidores, se configuran como los fundamentales mecanismos de garantía de carácter específico.

El art. 10.3 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia

dispone que se establecerá un Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario en el que deberán inscribirse las que existan en la Región.

Dicho Registro ha de tener como finalidad, no sólo el público conocimiento de la infraestructura de información al consumidor en la Región y su homogeneización, sino, en un paso más adelante, el conseguir que las Oficinas existentes ofrezcan un alto nivel de calidad de servicio, dotándolas del grado de especialización, dedicación y medios que aseguren realmente el cumplimiento de las funciones que la legislación de Defensa del Consumidor y Usuario les atribuye para garantizar la capacidad de defensa de los consumidores que acudan a las mismas.

El Registro se estructura en tres Secciones, según el tipo de Oficinas de que se trate. La Sección Primera está prevista para las Oficinas de titularidad pública que cumplan unas condiciones mínimas de calidad; la Sección Segunda para las Oficinas de Organizaciones de Consumidores que cumplan esas mismas condiciones; y la Sección Tercera para otras Oficinas de Información que no sean inscribibles en alguna de las Secciones anteriores.

Ni la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ni la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, excluyen la posibilidad de que cualquier entidad pública o privada, sin ánimo de lucro, puedan crear Oficinas de Información al Consumidor. Pero el Estatuto igualmente mandata que las Administraciones públicas sólo fomentarán la creación de Oficinas de titularidad pública o de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, por lo que, en cumplimiento de ello, se establecen en la presente regulación las correspondientes medidas de fomento, mediante el establecimiento de unos beneficios que ostentarán preferentemente respecto de las demás; en particular, el acceso a la financiación económica prevista en los Presupuestos Generales de la Administración Regional para acciones en materia de Defensa del Consumidor y Usuario.

Por último, el presente Decreto prevé un plazo transitorio de 18 meses, durante los cuales su efectividad será limitada respecto de las Oficinas preexistentes, que mantendrán los beneficios hasta ahora disfrutados pese a no figurar inscritas en el Registro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 1999

DISPONGO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El Registro

1.-Se crea el Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia, en cumplimiento del art.10.3 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en el que deberán inscribirse las existentes así como las que se creen en el futuro.

2.-El Registro se adscribe a la Consejería competente en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, a través de la Dirección General correspondiente.

3.- En el Registro también podrán inscribirse aquellas Oficinas públicas o privadas sin ánimo de lucro que ofrezcan gratuitamente información a consumidores y usuarios y no tengan la consideración legal de Oficinas de Información al Consumidor o Usuario.

Artículo 2.- Definición de oficina de Información al Consumidor y Usuario -OICU-.

1.- A los efectos de la presente norma, se entiende por Oficina de Información al Consumidor y Usuario -OICU- aquella que ofrezca públicamente a los ciudadanos el servicio de información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos, fundamentalmente atendiendo las consultas que realicen, así como indicando las direcciones y principales funciones de otros centros, públicos o privados, de interés para el consumidor y usuario.

2.- Las OICU no podrán dedicarse a actividades ajenas a la defensa del consumidor y usuario.

3.- El servicio de información a los ciudadanos tendrá carácter gratuito, dentro del ámbito territorial, objetivo o subjetivo, de actuación que establezca libremente la entidad titular de la Oficina. A estos efectos, no se considerará retribución de servicios las cuotas que puedan exigir las Organizaciones de Consumidores y Usuarios a sus asociados.

Artículo 3.-Naturaleza y estructura del Registro.

1.-El Registro tiene carácter público y gratuito.

2.-El acceso de los ciudadanos a la información del Registro se realizará conforme a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

3.-El Registro constará de tres Secciones:

a) Sección Primera, en la que se inscribirán las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de titularidad pública, que adoptarán la denominación de Oficinas Municipales de información al consumidor -OMIC-, cuando dependan de las Administraciones municipales, y de Oficinas Comarcales de Información al Consumidor -OCIC- cuando dependan de Administraciones locales supramunicipales. En esta Sección se inscribirá también la Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario a que se refiere la disposición adicional de este Decreto.

Las Oficinas que se inscriban en esta Sección deberán cumplir los requisitos de calidad de servicio a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto.

b) Sección Segunda, en la que se inscribirán las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de titularidad privada que pertenezcan a Organizaciones de Consumidores.

Las Oficinas que se inscriban en esta Sección deberán cumplir los mismos requisitos de calidad de servicio anteriormente aludidos.

c) Sección Tercera, en la que se inscribirán las Oficinas de Información que, teniendo acceso al Registro, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto, no sean inscribibles en alguna de las dos Secciones anteriores.

Artículo 4.-Oficina de Información al Consumidor y Usuario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, son requisitos que acreditan una elevada calidad del servicio los siguientes:

1) Ofrecer el servicio de gestión de las reclamaciones, denuncias y quejas presentadas por consumidores y usuarios, de acuerdo con la legislación vigente y en las mismas condiciones que el servicio de información.

2) Tener ubicación de fácil acceso al ciudadano y estar debidamente señalizadas.

3) Estar abiertas al público durante la jornada laboral.

4) Disponer de personal con la formación suficiente para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Artículo 5.-La inscripción registral.

1.-La inscripción registral corresponderá siempre a Oficina físicamente independiente.

2.-La inscripción registral se realizará mediante asientos de alta, de modificación y de baja. Si una entidad solicita inscripción referida a varias Oficinas, se realizará una por cada Oficina.

3.-Las inscripciones registrales se practicarán conforme al orden cronológico de las resoluciones administrativas de inscripción.

4.-El asiento de alta contendrá el número de orden, la fecha de la resolución de inscripción y los datos a que hace referencia el artículo 7.1.

5.-El asiento de modificación y el de baja contendrán el número de orden, la fecha de la resolución de inscripción, los datos a que hace referencia el art. 7.1 y el número de asiento del alta.

Consecutivamente se hará constar en el correspondiente asiento de alta o de anterior modificación el número de orden correspondiente al asiento de la modificación o baja de referencia.

6.-Los asientos correspondientes a la Sección Primera del Registro podrán incluir la clasificación de las Oficinas en categorías según el tipo o nivel de servicios que presten.

En su caso, las correspondientes categorías serán establecidas por Orden del Consejero competente.

Artículo 6.-Iniciación.

El procedimiento registral podrá iniciarse de oficio o a solicitud de entidad interesada.

Artículo 7.-Solicitudes de iniciación.

1.-El procedimiento registral se iniciará por entidad interesada mediante solicitud de su representante legal según modelo que se publica como Anexo II de este Decreto. En dicha solicitud se deberán hacer constar los siguientes datos:

a) Entidad titular a la que está adscrita la Oficina.

b) Denominación y dirección postal de la misma.

c) Ámbito territorial de actuación.

d) Ámbito objetivo de actuación, describiendo los servicios y actividades que preste y desarrolle, especificando, en su caso, su nivel de gratuidad.

2.-Las solicitudes de inscripción de alta y de modificación en las Secciones Primera y Segunda del Registro se acompañarán de una Memoria justificativa de suficiencia de medios, que en todo caso, valorará el órgano competente para resolver sobre la inscripción.

La Memoria deberá especificar el horario de atención al público previsto, el nombre del responsable de la Oficina, la

formación del personal al servicio de la misma, teléfono y fax, en su caso, y descripción de la ubicación, tamaño, equipamiento y señalización de la Oficina, así como cuantos otros datos se consideren necesarios para acreditar la suficiencia de medios en relación a las funciones que vaya a realizar.

No será necesario presentar la Memoria cuando se solicite sólo el cambio de denominación de la Oficina.

Artículo 8.-Iniciación de oficio.

1.-El procedimiento se iniciará de oficio por resolución del Director General competente en materia de consumo.

2.-Se podrán acordar de oficio los asientos de modificación que correspondan para adecuar los datos registrales a la realidad.

3.-Se podrá acordar de oficio la baja de Oficinas registradas por el incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Decreto o por manifiesto abandono de todos sus servicios y actividades durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Artículo 9.-Instrucción.

El órgano competente podrá realizar las actuaciones administrativas oportunas de subsanación, mejora y comprobación de la solicitud y en general, los actos de instrucción que correspondan, conforme a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 10.-Resolución.

1.-La inscripción o su denegación serán acordadas por resolución del Director General competente en la materia.

2.-Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de inscripción sin que se haya producido resolución expresa sobre la misma, se entenderá estimada aquélla por silencio administrativo.

CAPÍTULO III. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS OFICINAS INSCRITAS

Artículo 11.-Beneficios de las Oficinas inscritas.

1.- Las Oficinas inscritas en el Registro tendrán los siguientes beneficios:

a) Acceso a la información del Centro de Documentación en materia de Defensa del Consumidor y Usuario gestionado por la Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario.

b) Acceso al material relativo a defensa del consumidor y usuario que elabore la Administración Autonómica como consecuencia de publicaciones y campañas de difusión propias, el cual será proporcionado gratuitamente y en cantidad suficiente de acuerdo con las disponibilidades.

2.- Las OICU inscritas en las Secciones Primera y Segunda del Registro, tendrán, además, los siguientes beneficios:

a) Remisión de oficio de la documentación a que hace referencia el apartado 1 de este precepto, incluyendo recopilaciones periódicas de información especializada en materia de consumo.

b) Acceso a asesoramiento jurídico y técnico de los Servicios de la Administración Regional encargados de la defensa del consumidor y usuario para la realización de actuaciones y prestación de servicios propios de las Oficinas.

c) Acceso preferente a la financiación económica prevista en los Presupuestos Generales de la Administración Regional para acciones en materia de defensa del consumidor y usuario.

Artículo 12.-Obligaciones de las Oficinas inscritas.

1.-Las entidades titulares de las Oficinas inscritas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Solicitar la inscripción del correspondiente asiento de modificación cuando se produzcan alteraciones de los datos de los asientos del Registro.

b) Comunicar al Registro todas aquellas alteraciones que se produjesen respecto de los datos contenidos en las Memorias justificativas de suficiencia de medios.

c) Abstenerse de realizar cualquier tipo de publicidad comercial expresa o encubierta en las Oficinas, excepto en los supuestos de Oficinas inscritas en la Sección Tercera del Registro cuyo objeto lo permita o aconseje según sus propias normas de funcionamiento.

2.-Las OICU de titularidad pública o de Organizaciones de Consumidores tendrán además las siguientes obligaciones:

a) Ostentar en exclusiva y públicamente el anagrama identificativo que figura en el Anexo I del presente Decreto, en lugar y tamaño que permita su perfecta visualización por el ciudadano desde el exterior de la Oficina.

Dicho anagrama deberá ser reproducido asimismo en los documentos que expida la oficina.

b) Remitir a la Dirección General competente en materia de consumo una Memoria de las actividades desarrolladas en cada año natural, en el plazo máximo de un mes tras su finalización, con la obligación de utilizar, en su caso, los modelos normalizados que se establezcan.

3.- Las OICU inscritas en el Registro no podrán realizar ninguna forma de publicidad comercial expresa o encubierta.

Artículo 13.-Coordinación.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de consumo adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la coordinación y colaboración de todas las Oficinas inscritas, de acuerdo con la legalidad vigente.

Disposición adicional

La Administración procederá de oficio a la inscripción de la Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario prevista por el artículo 10.2 de la Ley 4/96, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia y creada por el artículo 28.2 del Decreto 65/96, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en su redacción dada por Decreto 27/97, de 23 de mayo.

Disposición transitoria

Las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario anteriormente existentes mantendrán su actual régimen durante un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición final

Se faculta al Consejero competente en materia de Defensa del Consumidor y Usuario para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Murcia, 4 de febrero de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO I

MODELO DE ANAGRAMA DE OICU

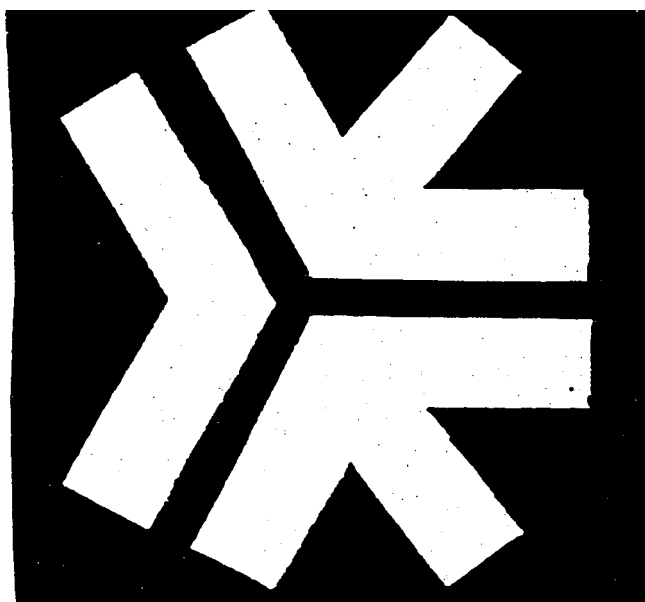
El anagrama de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de titularidad pública o de Organizaciones de Consumidores estará compuesto de tres V iguales, de 120 grados de abertura, cuyos vértices convergen.

La figura es simétrica respecto al eje horizontal.

Las dos V simétricas respecto al eje horizontal de simetría, tienen en cada eje un trazo de las mismas medidas que los lados de la V.

La figura descrita, de color blanco, estará insertada en un cuadrado de color verde, pantone 362 U.

La dimensión del anagrama será libre, guardando las proporciones que se establecen en el anagrama que se inserta a continuación.



ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE OICU

D. _____
en nombre y representación de la entidad _____
_____ con domicilio _____
_____ en cumplimiento del Decreto /199 ,

SOLICITA

La inscripción en el Registro Regional de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Oficina cuyos datos a continuación se señalan, acompañando a la presente la correspondiente Memoria justificativa de suficiencia de medios:

-Denominación: _____

-Domicilio, teléfono y fax: _____

-Ámbito territorial: _____

-Actividades y servicios prestados (señálense los que procedan e indíquese a continuación, si procede, su nivel de gratuidad):

1.-Información:

2.-Tramitación de reclamaciones:

3.-Campañas de Difusión:

4.-Educación y formación:

Sólo para OICU de titularidad pública:

5.-Consejo local de Consumo:

6.-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo:

7.- Inspección de productos, bienes y servicios:

La OICU está especializada en las siguientes materias (consígnese, en su caso, las que procedan):

OTRAS FUNCIONES(describanse en resumen):

8.-

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2919 ORDEN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a asociaciones y organizaciones sin fin de lucro, para la realización de acciones enmarcadas en el programa comunitario "La Juventud con EUROPA III".

La Consejería de Presidencia, en ejercicio de las competencias y funciones que le corresponde desarrollar, se marca como uno de sus objetivos la promoción de la participación de los jóvenes de la Región de Murcia, en programas europeos que favorezcan la comprensión de la realidad europea, la movilidad en el seno de los Estados miembros de la Unión Europea y terceros países, así como actividades que comporten en su planteamiento y desarrollo, la toma de conciencia de su dimensión europea.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, se considera necesario la concesión de ayudas económicas con el fin de apoyar la realización de tales actividades por parte de los jóvenes de la Región de Murcia, en el marco del programa comunitario "La juventud con Europa, tercera fase".

Es por ello que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, aprobados por Ley 12/1998, de 31 de diciembre, figuran en el Programa 323-A "Promoción y Servicios a la Juventud", los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones para dicha finalidad.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de Función Pública Regional, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

Teniendo en cuenta los escasos recursos de los que disponen los posibles beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden y dada la dimensión europea de las actividades que con las mismas se financian, lo que conlleva que los presupuestos de ejecución asciendan, en términos relativos, a cantidades importantes, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, ya que, en la mayoría de los casos, para que los beneficiarios puedan obtener de los correspondientes proveedores todos los documentos justificativos de los gastos ocasionados y el pago de los mismos, se hace imprescindible que éstos cuenten previamente con la aportación económica que supone la subvención concedida.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Juventud, Mujer y Familia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones para la realización de proyectos en el marco del programa comunitario "La juventud con Europa, tercera fase", que hayan sido aprobados por la

Agencia Nacional Española para la aplicación en España de este programa o por la Comisión Europea, en su caso.

Artículo 2. Créditos Presupuestarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en el concepto presupuestario 483, de la Sección 11, Servicio 07, Programa 323-A, de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, por un importe de 5.000.000.-Ptas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las Asociaciones y Organizaciones juveniles, las secciones juveniles de entidades de adultos y aquellas otras entidades sin ánimo de lucro constituidas conforme a lo previsto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Artículo 4. Requisitos.

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro pertinente. Este requisito se acreditará mediante certificación del Registro correspondiente, de que la entidad se encuentra inscrita en el mismo y en el que conste el número con el que figure inscrita y sección. No obstante lo anterior y si el citado registro fuera el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, dicho requisito será comprobado de oficio por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento

b) 1. Tener implantación en la Región de Murcia, entendiéndose que la entidad cumple este requisito cuando disponga de sede o delegación permanente en la Región de Murcia. Este extremo se acreditará mediante el documento que corresponda en cada caso:

b.1.1) Cuando la sede principal de la entidad solicitante radique en la Región de Murcia, mediante copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b.1.2) En el caso de que la sede principal de la entidad solicitante no estuviera ubicada en la Región de Murcia, además de la presentación de la Tarjeta de Identificación Fiscal, deberá aportarse certificación del órgano correspondiente de la entidad de la que dependan, en la que conste la sede social y el representante de la misma en la Región de Murcia.

2. No será necesario acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el punto anterior, en el caso de las entidades que estén inscritas en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (B.O.R.M. n.º 177, de 3 de agosto).

c) Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de la concesión, extremo que será comprobado de oficio por parte del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

d) Haber justificado las subvenciones percibidas con anterioridad.

Artículo 5. Proyectos objeto de subvención.

Los proyectos para los que se solicite subvención deberán estar referidos a alguna de las acciones siguientes, de las contempladas en el Programa "La juventud con Europa, III fase":

a) Acción A: Actividades intracomunitarias que impliquen directamente a los jóvenes:

A.I. Intercambios y movilidad de los jóvenes.

A.II. Iniciativas juveniles.

b) Acción C: Cooperación entre las estructuras de los Estados miembros.

- c) Acción D: Intercambios con terceros países.
- d) Acción E: Información de los jóvenes y estudios en el ámbito de la juventud.

Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, C/. Acisclo Díaz, s/n, 30071-Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cursar la solicitud por correo certificado, será preciso la previa presentación de la misma ante los funcionarios de las Oficinas de Correos en sobre abierto para su sellado y fechado, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación, según contempla el artículo 205 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1.653/1964, de 14 de mayo.

3. Los plazos de presentación de solicitudes serán del 1 al 10 de abril y del 1 al 10 de julio de 1999.

No obstante lo anterior, la concesión de subvenciones presentadas en el segundo plazo estará condicionada a la existencia de crédito, una vez atendidas las solicitudes presentadas en el primero.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Copia compulsada del documento acreditativo de la aprobación del proyecto por parte de la Agencia Nacional Española o la Comisión Europea, en el que conste, además, la financiación concedida.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 4 de la presente Orden, con las salvedades que han quedado establecidas en el mismo.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad que firme la solicitud.

Artículo 8. Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 9. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención, corresponderá a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 10. Comisión de Evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía; así como de aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Directora General de Juventud, Mujer y Familia.

Vocales:

- La Jefa de Servicio de Juventud.

- Un Técnico de la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Artículo 11. Criterios de Valoración.

Las solicitudes formuladas al amparo de la presente Orden, se valorarán conforme a los siguiente criterios y por el orden que se cita:

a) Respecto del proyecto:

1. Que vaya destinado a jóvenes desfavorecidos por razones sociales, económicas y/o culturales.

2. Que la iniciativa y desarrollo del mismo recaiga en los jóvenes participantes.

3. Que tenga un carácter innovador.

4. Que los beneficiarios del proyecto para el que se solicita subvención, pertenezcan a municipios con ninguna o escasa incidencia anterior del programa "La juventud con Europa".

b) Otras circunstancias:

1. Que la entidad solicitante esté constituida como asociación juvenil, conforme a lo establecido por el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles.

2. El número de participantes previsto.

3. La viabilidad del proyecto presentado en base a la financiación prevista.

Artículo 12. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando la subvención solicitada, a la vista del informe propuesta elevado por la Directora General de Juventud, Mujer y Familia a que se refiere el artículo 10. Dicha Orden será notificada a los interesados.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención, será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 13. Cuantía.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el costo de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14. Pago.

El pago de la subvención concedida se realizará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Artículo 15. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. Notificar a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

3. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud, Mujer y Familia. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia y el diseño tipográfico en vigor, debiendo presentar en la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, para su conformidad antes de la impresión, el diseño correspondiente.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 17. Plazos de Ejecución y Justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, podrán iniciar la ejecución de los proyectos,

como máximo en el plazo de un mes desde la percepción del importe de la subvención.

2. Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, que deberá venir fijado necesariamente en el proyecto.

3. El Consejero de Presidencia, a solicitud de los beneficiarios de las subvenciones, podrá autorizar la prórroga de los plazos establecidos en los apartados anteriores, cuando concurran causas excepcionales debidamente acreditadas y libremente apreciadas por la Administración, que impidan su cumplimiento.

Artículo 18. Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos:

a) Memoria de la actividad objeto de la subvención, en la que conste, al menos, su descripción, fechas y lugares de celebración, número de participantes o beneficiarios y valoración.

b) Certificación expedida por el tesorero de la entidad, con el visto bueno del presidente, en la que conste el importe total de los gastos contraídos para la realización de la actividad subvencionada, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Los gastos del proyecto sufragados con cargo a la subvención concedida se justificarán con la presentación de copias compulsadas de las facturas o documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos.

d) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

d.1) Cuando se realice por transferencia o cheque, mediante el recibí en la factura, copia de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

d.2) Cuando se realice en metálico, mediante el recibí en la factura.

Artículo 19. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el apartado 11, del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 20. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales**Primera.**

Se faculta a la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 10 de febrero de 1999.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN. "LA JUVENTUD CON EUROPA, III FASE".

ENTIDAD SOLICITANTE _____
C.I.F. _____, Domicilio _____
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente _ _ _ _ _ .
Representante de la Entidad, D./D^a _____
D.N.I. _____, Domicilio _____
Localidad _____, C.P. _____ Tf. _____
en calidad de _____

PROGRAMA/ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

a) Código referencia asignado al proyecto por parte de la Agencia Nacional o la Comisión Europea:

b) Denominación del proyecto:

c) Modalidad del proyecto: ☐ Bilateral ☐ Trilateral ☐ Multilateral.
☐ Envío ☐ Acogida.

c) Lugar de realización y número de participantes:

d) Fechas de inicio y finalización del proyecto:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

a) Total coste del programa/actividad:

b) Recursos propios:

c) Otras subvenciones solicitadas:

d) Otras subvenciones concedidas:

e) Subvención que se solicita (a- (b+c+d)):

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

_____, a _____ de _____ de 1999

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

Consejería de Presidencia

2920 ORDEN de 11 de febrero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro, en materia de familia.

El Decreto 44/1997, de 4 de julio, de modificación y ampliación de los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, atribuye a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia las competencias relativas al diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia, como núcleo de convivencia solidaria en el que todos sus miembros puedan conseguir su pleno desarrollo.

De acuerdo a este marco competencial, la Consejería de Presidencia, considerando a la familia institución social básica que cumple un destacado papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y social, se propone la realización de actuaciones que contribuyan a afianzar dicha institución, consciente de que las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social, con las importantes tareas socializadoras y de protección para las que la familia está especialmente preparada.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Presidencia estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas a entidades públicas y privadas, para la realización de actividades y programas que incidan y contribuyan a la consecución de aquéllos.

Así, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, aprobados por Ley 12/1998, de 31 de diciembre, figuran en el Programa 313-M "Familia", los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro, para dicha finalidad.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, reformada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de Función Pública Regional, se hace necesario establecer las normas reguladoras para la solicitud y concesión de las subvenciones a las que son destinados.

Dada la naturaleza de las subvenciones convocadas por la presente Orden, cuya finalidad es orientar la actuación pública hacia la consecución de los objetivos que, en materia de familia, se ha propuesto esta Consejería para el presente ejercicio, de forma que lo que se pretende asegurar con la concesión de estas subvenciones es asegurar la realización de actuaciones que complementen los programas que se desarrollan en esta Dirección General, y teniendo en cuenta que, en muchos casos, las subvenciones financian gran parte de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, ya que ello conllevaría que las Corporaciones Locales beneficiarias destinaran gran parte de sus recursos a la realización de programas y actuaciones que, por ser de interés para la Administración Regional, resultaran subvencionadas, en detrimento del desarrollo de otras

acciones enmarcadas dentro de sus objetivos y ámbito de competencia.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Juventud, Mujer y Familia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones para la realización de programas de apoyo, asesoramiento, información y formación en materia de familia.

Artículo 2. Créditos Presupuestarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en los conceptos presupuestarios 463 y 483, de la Sección 11, Servicio 07, Programa 313-M, de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, por un importe de 15.000.000.-Ptas y 10.000.000.-Ptas, respectivamente.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede en la Región de Murcia.

Artículo 4. Proyectos objeto de subvención.

Los proyectos para los que se solicite subvención, deberán ir destinados a:

- a) La realización de programas de información, asesoramiento y orientación, para abordar situaciones de crisis familiar.
- b) Programas de apoyo a familias que cuenten entre sus miembros con personas con acreditada dependencia (imposibilidad de valerse por sí mismas), con el fin de conciliar la vida laboral con la vida familiar.
- c) Programas de prevención de la violencia familiar.
- d) Programas de formación para familias, y escuelas de familia, destinados a favorecer la relación interpersonal entre sus miembros y la de éstos con su entorno social.

Artículo 5. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, C/. Acisclo Díaz, s/n, 30071-Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cursar la solicitud por correo certificado, será preciso la previa presentación de la misma ante los funcionarios de las Oficinas de Correos en sobre abierto para su sellado y fechado, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación, en la solicitud, según contempla el artículo 205 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1.653/1964, de 14 de mayo.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 6. Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al/la interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 7. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención, corresponderá a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres partes, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 8. Comisión de Evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía; así como de aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los/as interesados/as la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Directora General de Juventud, Mujer y Familia.

Vocales:

- La Jefa de Servicio de Mujer y Familia.

- Un/a Técnico/a de la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Secretario/a: Un/a funcionario/a designado por la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Artículo 9. Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Presidencia, a la vista del informe propuesta elevado por la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en la presente Orden, concederá o denegará las subvenciones mediante Orden. Dicha Orden será notificada a los interesados.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención, será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Cuantía.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario/a, o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Pago.

El abono de la subvención se realizará, por el importe total de la misma en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Artículo 12. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. Notificar a la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

3. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud, Mujer y Familia. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia y el diseño tipográfico en vigor, debiendo presentar en la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, para su conformidad antes de la impresión, el diseño correspondiente.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad,

procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 14. Plazos de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será hasta el 31 de marzo del año 2000.

2. Las subvenciones concedidas deberán justificarse antes del 30 de abril del 2000, aportando para ello la documentación que en cada caso corresponda y que se especifica en las Secciones II y III de la presente Orden.

3. Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de justificación establecidos, éstos deberán solicitar de la Consejería de Presidencia la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo.

4. La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con dos meses de antelación a la terminación de los plazos de ejecución y justificación fijados en la presente Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el apartado 11 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones quedarán sometidos/as a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

SECCIÓN II. CORPORACIONES LOCALES.

Artículo 17. Requisitos.

Para ser beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los/as solicitantes deberán haber justificado las subvenciones percibidas con anterioridad.

Artículo 18. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Proyecto de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos y número de participantes o beneficiarios/as.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, así como la cuantía de esta última.

Artículo 19. Criterios de Valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) El interés y calidad del proyecto presentado.

b) El déficit en la zona de desarrollo del proyecto, del tipo de servicio, actividad o programa para el que se solicita subvención.

c) El número y características de los/as participantes o beneficiarios/as.

d) La adecuación de las actividades propuestas, a los objetivos que se plantean en el proyecto.

e) La viabilidad económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista.

Artículo 20. Justificación.

Para la justificación de las subvenciones concedidas deberá aportarse la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad realizada en la que conste, al menos, una breve descripción, fechas y lugares de celebración, número de participantes o beneficiarios y valoración.

b) Certificación expedida por el órgano competente en la materia, en las que se haga constar:

- El importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas, en su caso.

- El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

c) Los gastos de la actividad sufragados con cargo a la subvención se justificarán mediante la presentación de copias compulsadas de las facturas o cualquier otro documento utilizado para el pago de los mismos.

d) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

d.1) Copias compulsadas de los documentos contables que lo acrediten.

d.2) Copia compulsada de la factura o documentos utilizado para el pago en el que conste el recibí.

d.3) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se hubiera realizado por cheque.

SECCIÓN III. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Artículo 21. Requisitos.

Para ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente. Este requisito se acreditará mediante certificación del Registro correspondiente, de que la entidad se encuentra inscrita en el mismo. No obstante lo anterior, si el citado registro fuera el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, dicho requisito será comprobado de oficio por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

b) Tener implantación en la Región de Murcia, entendiéndose que la entidad cumple este requisito cuando disponga de sede o delegación permanente en la Región de Murcia. Este extremo se acreditará mediante el documento que corresponda en cada caso:

b.1) Cuando la sede principal de la entidad solicitante esté ubicada en la Región de Murcia, mediante la presentación de copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b.2) Cuando la sede principal de la entidad solicitante no esté ubicada en la Región de Murcia, mediante certificación del órgano correspondiente de la entidad de la que dependan, en la que conste la sede social y el representante de la misma en la Región de Murcia.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de la concesión, extremo que será comprobado de oficio por parte del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

d) Haber justificado las subvenciones percibidas con anterioridad.

Artículo 22. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Proyecto de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá, al menos, su descripción, objetivos, y número de participantes o beneficiarios.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, especificando la cuantía de esta última.

c) Documento acreditativo de la composición actual del órgano de dirección de la entidad solicitante, en el que consten el nombre y apellidos, D.N.I. y cargo que ostenta.

d) La documentación acreditativa del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 20 de la presente Orden, con las salvedades que han quedado establecidas en el mismo.

e) Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- e.1) Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad que firme la solicitud.
- e.2) Código de Identificación Fiscal.

Artículo 23. Criterios de Valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención, se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

a) El déficit en la zona de desarrollo del proyecto, del tipo

de servicio, actividad o programa para el que se solicita la subvención.

b) El interés y calidad del proyecto presentado.

c) El número y características de los participantes o beneficiarios de la actividad.

d) La adecuación de la actividad para la que se solicita subvención, con los objetivos propuestos en el proyecto.

e) El nivel de coordinación y complementariedad, en su caso, con los programas de la misma naturaleza desarrollados por las Administraciones Públicas.

f) La viabilidad económica del proyecto presentado, en base a la financiación prevista.

Artículo 24. Justificación.

Para la justificación de las subvenciones concedidas deberá aportarse la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad, en la que conste, al menos, una breve descripción, fechas y lugares de realización, número de participantes o beneficiarios/as y valoración.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Los gastos de la actividad sufragados con cargo a la subvención se justificarán mediante la presentación de copias compulsadas de las facturas o cualquier otro documento utilizado para el pago de los mismos.

d) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

d.1) Copias compulsadas de los documentos contables que lo acrediten.

d.2) Copia compulsada de la factura o documentos utilizados para el pago en el que conste el recibí.

d.3) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente si el pago se hubiera realizado por cheque.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Directora General de Juventud, Mujer y Familia, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 11 de febrero de 1999.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE FAMILIA.

ENTIDAD SOLICITANTE _____
C.I.F. _____ Domicilio _____
Localidad _____ C.P. _____ Tf. _____
Entidad Bancaria _____ Sucursal _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente _ _ _ _ _ .
Representante de la Entidad, D./D^a _____
D.N.I. _____ Domicilio _____
Localidad _____ C.P. _____ Tf. _____
en calidad de _____

PROGRAMA/ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

- a) Denominación:
- b) Lugar y fechas de realización:
- c) Número de participantes/beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

- a) Total coste del programa/actividad:
- b) Recursos propios:
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) Subvención que se solicita:

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

_____, a _____ de _____ de 1999

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2928 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 334/1998. Construcción de vivienda familiar en Vereda de la Basca, del término municipal de Beniel. Promovido por Jesús Rabasco Rubio.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de noviembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2698 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 448/1998. Construcción de vivienda con almacén para uso agrícola, en diputación de Campillo del término municipal de Lorca. Promovido por Joaquín Martínez Lidón y otro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de enero de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2750 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos

de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 269/1998. Construcción de vivienda, en Orilla del Azarbe del término municipal de Santomera. Promovido por Francisco José Martínez Romero y otra.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de noviembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Cultura y Educación

2921 Resolución de 5 de febrero de 1999 de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica a favor de los baños termales de Isla Plana, en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico y examinada la solicitud presentada por la Asociación de Vecinos de dicha localidad.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2º.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

RESUELVO:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de los Baños Termales de Isla Plana, en Cartagena (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la misma cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º.2.2, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 5 de febrero de 1999.—El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

A N E X O

a) Descripción

La utilización y explotación del manantial en época moderna arranca de principios del siglo XVIII, época en que se descubrieron las propiedades curativas del manantial que burbujeaba casi a la orilla de la playa.

El edificio de los Baños plantea diversos problemas en cuanto a su origen y evolución histórica. La edificación original presenta planta rectangular, cubierta con bóveda de medio cañón, dividiéndose en tres salas, dos menores en los extremos y una mayor central. El acceso, centrado en el lateral mayor que da a tierra, se bifurca en dos escaleras laterales que desembocan en los extremos de la sala central. Las estrechas ventanas, acabadas en arco de medio punto, se abren en su totalidad al lateral que da al mar y dotaban de iluminación natural el interior de los baños, aunque en la actualidad se encuentran cegadas.

La piscina utilizada como baño comunal es anterior al edificio y fue reutilizada posteriormente.

En tanto que la piscina principal se construye con grandes bloques escuadrados de tabaire amarillo, la edificación principal es de mampostería irregular de tamaño medio cogida con argamasa, excepto en la base y ángulos donde se utilizan grandes sillares, y los tabiques que delimitan los baños individuales, de hormigón y ladrillo.

La estación termal, tal como se conserva hoy día, presenta un baño comunal, una sala para la caldera, pequeñas

estancias con bañeras individuales y una serie de galerías que comunicaban con los manantiales, desde donde era elevada el agua con una noria.

En el entorno inmediato del edificio, y formando parte integrante del bien cuya declaración se pretende, se localiza el yacimiento de Los Tinteros. Se extiende por una superficie aproximada de 15.000 m². junto a los Baños Termales y la Iglesia de Isla Plana. Entre los restos inmuebles visibles de esa superficie, destaca la presencia de terra sigillata hispánica. Se observan, igualmente, gran número de estructuras correspondientes a paramentos, canalizaciones, posibles piscinas o piletas y hornos probablemente para fundición de mineral de hierro.

Según el material cerámico, podemos definir que nos encontramos ante un enclave con una larga utilización con fines industriales, vinculados con pesquerías, con la metalúrgica del hierro en conexión con los yacimientos de mineral próximos y con las propiedades de los yacimientos de aguas termales, que tendrían su auge máximo entre el siglo I a. C. y el siglo II d. C.

b) Delimitación del entorno afectado

Los Baños Termales se encuentran al Sur del casco urbano de Isla Plana y en la misma línea costera, precisamente entre los hitos números 83 y 86.

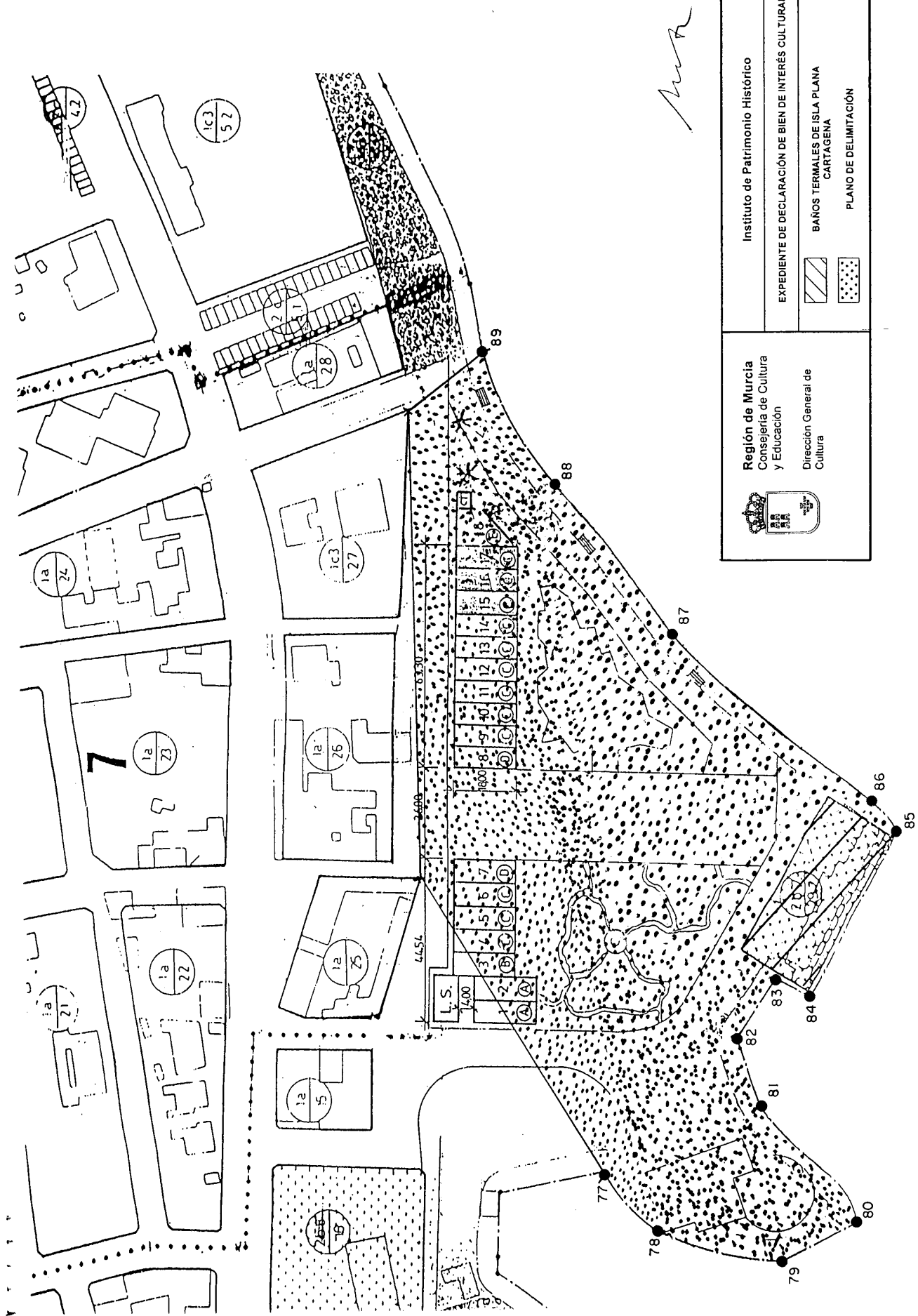
En consideración al mantenimiento de un entorno homogéneo y teniendo en cuenta que también es un paraje arqueológico, se ha delimitado el siguiente entorno:

Partiendo del punto de coincidencia con el mojón nº 89 de delimitación de la línea de costa, y en sentido contrario a las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que une con el vértice SE de la parcela n.º 27, y éste con el vértice SE de la parcela n.º 25, desde donde continúa hasta finalizar en el mojón n.º 77.

En esta delimitación quedan recogidos los Baños Termales y el yacimiento romano de Los Tinteros.

Este entorno está justificado por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del yacimiento de Los Tinteros y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2929 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la red de suministro industrial de gas natural a Santomera, con el n.º de expediente 350/98 de E.I.A., a solicitud de Enagás, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento par la ajecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la red de suministro industrial de gas natural a Santomera, con el n.º de expediente 350/98 de E.I.A., a solicitud de Enagás, S.A., con domicilio en Avda. de América, n.º 38, 28028-Madrid, y con C.I.F.: A-28294726, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 29 de enero de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2930 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de media tensión y obras auxiliares denominada "Las Cobaticas y Las Jordanas", en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 493/98 de E.I.A., a solicitud de Iberdrola, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento par la ajecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica de media tensión y obras auxiliares denominada "Las Cobaticas y Las Jordanas", en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 493/98 de E.I.A., a solicitud de Iberdrola, S.A., representada por D. José Forca Ruiz Olmo, con domicilio en C/ Pintor Balaca, n.º 14, 30204-Cartagena (Murcia), y C.I.F.: A-48010615, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no

de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 29 de enero de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2931 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un depósito controlado de residuos industriales, en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 211/97 de E.I.A., a solicitud de Española del Zinc, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un depósito controlado de residuos industriales, en el término municipal de Cartagena, con el n.º de expediente 211/97 de E.I.A., a solicitud de Española del Zinc, S.A. con domicilio en Avda. Tito Didio, s/ n.º, 30392-Torreciega-Cartagena (Murcia), y C.I.F.: A-28028990, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 26 de enero de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2922 Corrección de errores de la orden de 26 de enero de 1999 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1999.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1999, publicada en el BORM nº 27, de 3 de febrero de 1999, se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 1.1.º donde dice: "Programa 7.º: Inserción Sociolaboral Discapacitados. Plan de Empleo Juvenil. (F.S.E.);" debe decir: "Programa 7.º: Inserción Sociolaboral Discapacitados".

Artículo 5.1.º donde dice: "...y que no hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa solicitante durante los doce meses anteriores a la contratación..."; debe decir: "...y

que no hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa solicitante durante los doce meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido ...".

Artículo 7. 14, donde dice: "...que debe haber sido hecha por entidad autorizada para ello tal y como recogen los capítulos 3 y 4 del mencionado Real Decreto."; debe decir: "...que debe haber sido hecha por entidad autorizada para ello tal y como recogen los capítulos 3 y 4 del mencionado Real Decreto y de acuerdo a las modalidades establecidas por el artículo 10 de ese mismo Real Decreto."

Artículo 11 A). 1, párrafo 3.º, donde dice: "... y el plazo de amortización de 3 años."; debe decir: "... y el plazo de amortización de tres años como mínimo".

Artículo 12.1.a), donde dice: "...hasta la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social..."; debe decir: "...hasta la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, mutualidad o colegio profesional que corresponda..."

Artículo 36, donde dice: "...dos últimos cursos de carreras universitarias, último curso del grado superior o medio con el fin de contribuir a la difusión de la cultura empresarial."; debe decir: "dos últimos cursos de carreras universitarias de nivel superior, último curso de carreras universitarias de grado medio y último curso del ciclo formativo del grado superior o medio con el fin de contribuir a la difusión de la cultura empresarial".

Añadir al artículo 44, el punto 17 que dice: "Documento que acredite la realización por la empresa de la correspondiente evaluación inicial de riesgos laborales de acuerdo a lo establecido en el R.D. 39/97 de 17 de enero (B.O.E. de 31/1/97) y a las modalidades recogidas en el artículo 10 de ese mismo Real Decreto."

Artículo 46. b), donde dice: "...que recoge el R.D. 39/1997 de 17 de enero..."; debe decir: "...que recoge el R.D. 39/1997 de 17 de enero..."

Artículo 52. 14, donde dice: "Certificado que acredite que la empresa ha realizado la correspondiente evaluación de riesgos laborales que debe haber sido hecha por entidad autorizada para ello."; debe decir: "Certificado que acredite que la empresa ha realizado la correspondiente evaluación de riesgos laborales que debe haber sido hecha por entidad autorizada para ello y de acuerdo a las modalidades establecidas por el artículo 10 del Real Decreto 39/97, de 17 de enero (B.O.E. de 31/1/97)".

Murcia, 19 de febrero de 1999.—El Secretario General de Industria, Trabajo y Turismo, **Cristóbal Guirado Cid**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2927 Corrección de errores de la Orden de 2 de febrero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad minera.

Advertido error en la publicación de la Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad minera, se rectifican en la forma siguiente:

En el artículo 5.2.a), donde dice: «a) Proyecto o memoria de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones realizadas o a realizar. Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada»; debe decir: «a) Proyecto o memoria de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones realizadas o a realizar».

En el artículo 5.2.c) donde dice: «c); debe decir: «c) Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud, debidamente compulsada».

Murcia, 15 de febrero de 1999.—El Secretario General de Industria, Trabajo y Turismo, **Cristóbal Guirado Cid**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

2923 Anuncio de licitación contrato de servicios. Exp. 1/99.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora:

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número expediente: 1/99.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza para el Albergue Juvenil de «Calarreona» (Águilas).

Lugar de ejecución: Albergue Juvenil de «Calarreona» (Águilas).

Plazo de ejecución: Conforme se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.723.000 pesetas, I.V.A. incluido.

Garantías:

Provisional: 74.460 pesetas.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Secretaría General de Presidencia (Sección de Contratación).

Domicilio: Calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54.

Localidad y código postal: 30005-Murcia.

Teléfono: 968-362150.

Telefax: 968-362639.

Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Trece días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. En el supuesto de que el último día de presentación fuese domingo o festivo, será el lunes o día hábil inmediato al festivo.

Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Condiciones que rigen esta contratación.

Lugar de presentación: En la Sección de Contratación de la Secretaría General de Presidencia, sita en calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54, 30005-Murcia.

Apertura de las ofertas: Secretaría General de Presidencia, calle Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, 30005-Murcia, el día hábil inmediato siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Gastos de anuncios: El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 19 de febrero de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30-10-95; «B.O.R.M.» 7-11-95), el Secretario General, **José García Martínez**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2924 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 67/97

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: OBRAS

b) Descripción del objeto: MODIFICADO DEL DE COLECTORES GENERALES DE LA E.D.A.R. DE ARCHENA.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin publicidad

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe Total: 14.876.350,- ptas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 28 de diciembre de 1998.

b) Contratista: AZVI, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 14.876.350,- Ptas.

Murcia a 11 de febrero de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2925 Corrección de errores del anuncio de adjudicación del contrato número 1/98 sobre «Implantación, instalación de la plataforma 1-1-2 Región de Murcia y la asistencia a la explotación».

Advertido error en el citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 236, de fecha 13 de octubre de 1998, por medio del presente se procede a su rectificación.

En la página 10367, donde dice «d) Importe de adjudicación: 1.193.000.000 de pesetas».

Debe decir: «d) Importe de adjudicación: 1.193.460.000 pesetas».

Murcia a 12 de febrero de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2699 Anuncio de otorgamiento de concesión directa de explotación de la Sección C nombrada «Cerro del Colmenar» n.º 21.608 sita en término municipal de Lorca (Murcia) y Vélez Blanco (Almería).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace saber, que por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, ha sido otorgada la concesión directa de explotación de referencia.

Con cuatro cuadrículas mineras, para caliza ornamental de la Sección C) de la Ley de Minas, solicitadas por José María Mañez Verdú, S.L., con residencia en Ledua 3, Novelda, 03660-Alicante, con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
PP	-2º 00' 40"	37º 46' 40"
1	-2º 00' 00"	37º 46' 40"
2	-2º 00' 00"	37º 46' 00"
3	-2º 00' 40"	37º 46' 00"

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, Elipsoide de Hayford.

Murcia, 11 de diciembre de 1998.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

3028 Señalando fecha para el pago de depósitos previos y levantamiento de actas de ocupación de bienes y derechos afectados por obra.

Resolución por la que se señala fecha para el pago de depósitos previos y levantamiento de las actas de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Obra: Clave: 12-AB-2790. «Autovía Albacete-Murcia. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, P. K. 317,0 al P. K. 342,0. Tramo: Enlace Navacampana-Venta del Olivo». Provincias de Albacete y Murcia.

Levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras arriba indicadas, a fin de dar cumplimiento al artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al pago de depósitos previos, indemnizaciones por rapidez de ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados:

Día	Horas	Lugar
9-3-1999	9 a 14 y de 16,30 a 19	Excmo Ayuntamiento Hellín
10-3-1999	9 a 14 y de 16,30 a 19	Excmo. Ayuntamiento Hellín
11-3-1999	9 a 14 y de 16,30 a 19	Excmo. Ayuntamiento Hellín
12-3-1999	9 a 13	Excmo. Ayuntamiento Cieza

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora previsto.

Los interesados deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y, en caso de no hacerlo personalmente, su representante deberá estar debidamente apoderado a tal efecto.

Murcia, 15 de febrero de 1999.—El Jefe de la Demarcación, José García León.

Confederación Hidrográfica del Segura

2752 Pago de justiprecio definitivo y de intereses de demora.

CLAVE: 07.116.110/3609, 07.116.110/3611, 07.118.113/3615, 07.118.113/3604, 07.118.113/3116, 07.118.113/3121

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE LOS RODEOS. T.M. DE CAMPOS DEL RÍO, PIEZA CUARTA Y PIEZA NOVENA DE INTERESES DE DEMORA.

CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DEL ROMERAL. T.M. DE ALHAMA DE MURCIA, PIEZA SÉPTIMA Y SEGUNDA DE INTERÉS DE DEMORA, Y PIEZA SEXTA DE JUSTIPRECIO DEFINITIVO DEL T.M. DE LIBRILLA LA PIEZA UNDÉCIMA DE JUSTIPRECIO DEFINITIVO.

TERMINO MUNICIPAL: CAMPOS DEL RÍO, ALHAMA DE MURCIA Y LIBRILLA (MURCIA).

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del JUSTIPRECIO y de INTERESES DE DEMORA en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

AYUNTAMIENTO	DÍAS	MES	HORA
CAMPOS DEL RÍO	10	MARZO	10,30
ALHAMA DE MURCIA	10	MARZO	12,30
LIBRILLA	18	MARZO	10,30

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el TÍTULO DE PROPIEDAD de sus respectivas fincas.

Murcia, 3 de febrero de 1999.— El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Confederación Hidrográfica del Segura

2753 Pago de justiprecio definitivo.

CLAVE: 07.490.003/3101

OBRA: PROYECTO MODIFICADO N.º 1 DEL ENCAUZAMIENTO DE LA RAMBLA DEL HONDÓN

TÉRMINO MUNICIPAL: CARTAGENA (MURCIA)

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 3 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del JUSTIPRECIO DEFINITIVO y posterior levantamiento del Acta de Ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

AYUNTAMIENTO	DÍAS	MES	HORA
CARTAGENA	24	MARZO	11

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante

debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el TÍTULO DE PROPIEDAD de sus respectivas fincas.

Murcia, 3 de febrero de 1999.— El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Confederación Hidrográfica del Segura

2754 Pago de intereses de demora.

CLAVE: 07.278.065/3603

OBRA: PROYECTO MODIFICADO DEL BALSAS Y ELEMENTOS AUXILIARES PARA LA REGULACIÓN DEL CANAL DEL CAMPO DE CARTAGENA

TÉRMINO MUNICIPAL: CARTAGENA (MURCIA)

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de de fecha 5 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los INTERESES DE DEMORA en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, días y hora:

AYUNTAMIENTO	DÍAS	MES	HORA
CARTAGENA	24	MARZO	11

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante

debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 5 de febrero de 1999.— El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2907 Expediente a deudor.

Como consecuencia del expediente abierto a su nombre por la deuda que mantiene usted con la Seguridad Social, por la falta de cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar, esta Dirección Provincial ha aprobado que figura Ud. en situación de alta, como trabajador por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario en la provincia de Murcia, por lo que podría entenderse que no procede mantener su alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, en esta provincia.

Por la anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), e inmediatamente antes de redactar la pertinente propuesta de resolución al respecto se le pone de manifiesto el expediente, como interesado en el procedimiento, para que en un plazo no superior a diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en orden a determinar la procedencia de cursar, o no, su baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

El Director Provincial, P.D. El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Alicia Martín Ramos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2705 Juicio cognición 478/93.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de cognición 478/93, promovido por Caja Rural de Almería, representado por el Procurador Sr. López Palazón, contra don Antonio Tortosa Martínez, declarado en rebeldía, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, por resolución de fecha 5-2-99, se acordó el embargo de los bienes del demandado don Antonio Tortosa Martínez, a consecuencia de su situación de rebeldía, así como la notificación de dicho embargo a dicho demandado por medio del presente edicto.

Dicho embargo se ha practicado el día 5-2-99, en los estrados del Juzgado de mi cargo, practicándose la traba sobre:

- Sobrante que pueda existir en los autos de juicio ejecutivo 460/93, seguidos ante este Juzgado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, como consecuencia del ignorado paradero de la parte demandada, se extiende el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado y al cónyuge del mismo, caso de tenerlo, a los solos efectos del artículos 144 del Reglamento Hipotecario.

En Cartagena a 2 de febrero de 1999.—El Secretario, Manuel Pacheco Guevara.

De lo Social número Uno de Cartagena

2718 Autos número D-297/98. Ejecución número 32/99.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución número 32/99, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilustrísimo señor Soria Fernández-Mayoralas.

En Cartagena a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia.

Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Carmichael Corporation, S.L. de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 350.000 pesetas, que reclama el ejecutante Mohammed Ammari, en concepto de principal, más la de 70.000 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído

de mandamiento a los oportunos efectos. Y estando la ejecutada en situación de ignorado paradero. Requiérase por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Lo provee, manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí, M. Soria Fernández-Mayoralas, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el BORM, haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 4 de febrero de 1999.—El Juez.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

2719 Autos número D-776/97. Ejecución número 31/99.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución número 31/99, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilustrísimo señor Soria Fernández-Mayoralas.

En Cartagena a tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución. Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Aluminios Mar Menor, S.A. de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 291.071 pesetas que reclama el ejecutante, Andrés Mulero Sánchez, en concepto de principal, más la de 58.000 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Y estando la ejecutada en situación de ignorado paradero. Requiérase por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Lo provee, manda y firma S.S.^a, doy fe.

Ante mí.—M. Soria Fernández-Mayoralas. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiere que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 3 de febrero de 1999.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

2717 Autos número D-564/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Mario Enrique Laredo Parra, contra Envex Medio Ambiente y Equipamiento y Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, sobre reclamación de salarios, registrado con el número D-564/98, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Mario Enrique Laredo Parra, contra la empresa «Envex Medio Ambiente y Equipamientos, S.A.», condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de un millón quinientas cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y siete pesetas (1.544.967 pesetas).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, C/ Mayor, 29, cuenta número 313900065, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Envex Medio Ambiente y Equipamiento, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín

Oficial de la Región de Murcia», así como para la colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firma el presente.

Cartagena a dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—La Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

2704 Autos juicio Or. suma. hip. art. 131 L.H., número 282/97.

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria con el número 282/97, a instancia del Procurador don Juan Cantero Meseguer, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con D.N.I./C.I.F. G-28029007, domiciliados en Plaza de Celenque, número 2 (Madrid), contra Construcciones y Promociones Lorca, S.L., con D.N.I./C.I.F. B-30231393, domiciliado en carretera de Águilas, diputación de Sutullena (Lorca), en reclamación de la cantidad de 20.815.533 y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta, por término de 20 días, los bienes que se indican al final del presente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera, el próximo día 5 de mayo de de los corrientes y hora de las 12 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 2 de junio y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 30 de junio y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta cuenta número 3.067, clave 18, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el mismo.

2ª.— No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación antes referida.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del referido artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de 7.310.212 pesetas, finca 43.508; 7.310.212, finca 43.540 y 7.310.212, finca 43.486; para la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

6ª.— Sin perjuicio de que se notifique las fechas de las subastas en la finca hipotecada, conforme a los artículos artículos 262 al 279 de la L.E.C., de no ser hallado en ella, el demandado servirá, igualmente, para su notificación esta edicto servirá de triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

7ª.— Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Los bienes objeto de subasta son:

1.ª) Número treinta y nueve: Vivienda letra G, en segunda planta alta o piso segundo anterior derecha del núcleo segundo, fase II, del conjunto de edificaciones situado en la diputación de Sutullena, carreter de Águilas, de este término; se compone de vestíbulo, pasillo, salón-comedor con terraza, cuatro dormitorios, dos cuarto de baño y cocina con despensa y lavadero; ocupa una superficie útil, según cédula, de noventa metros cuadrados. Linda: frente, Este, la carretera de Águilas; derecha, Norte, la calle o travesía; izquierda, Sur, la vivienda letra H, de su planta y fase, y meseta de la escalera, por donde tiene su acceso, y espalda, Oeste, la vivienda letra F de su misma planta y fase. Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, inscripción 3.ª, folio 182, tomo 2.080, finca número 43.508.

2.ª) Número cincuenta y cinco. Vivienda letra B, tipo dúplex, en tercera y cuarta plantas altas, de la escalera primera, de la fase IV, núcleo segundo, del conjunto de edificaciones situado en la diputación de Sutullena, carretera de Águilas, de este término; se compone en planta tercera de vestíbulo, distribuidor, salón-comedor con terraza, un dormitorio, baño y cocina con lavadero y despensa, y en planta cuarta, tres dormitorios, dos terrazas y cuarto de baño; ambas plantas comunicadas interiormente por medio de una escalera; ocupa una superficie útil total, según cédula, de noventa metros cuadrados. Linda: frente, Este, la carretera de Águilas; Norte, la vivienda letra E; izquierda, Sur, Andrés Jódar Llamas, y espalda, Oeste, patio de luces y meseta de escalera, por donde tiene su acceso. Registro de la Propiedad de Lorca, inscripción 3.ª, folio 198, tomo 2.080, finca número 43.540.

3.ª) Número veintiocho. Vivienda letra B, tipo dúplex, en primera y segunda plantas altas, de la escalera primera, de la fase IV, núcleo segundo, del conjunto de edificaciones situado en la diputación de Sutullena, carretera de Águilas, de este término; se compone en planta primera de vestíbulo, distribuidor, salón-comedor con terraza, un dormitorio, baño y cocina con lavadero y despensa, y en planta segunda, tres dormitorios, dos terrazas y cuarto de baño; ambas plantas comunicadas interiormente por medio de una escalera; ocupa una superficie útil total, según cédula, de noventa metros cuadrados. Linda: frente, Este, la carretera de Águilas; Norte, la vivienda letra E; izquierda, Sur, Andrés Jódar Llamas, y espalda, Oeste, patio de luces y meseta de escalera, por

donde tiene su acceso. Registro de la Propiedad de Lorca, inscripción 3.ª, folio 171, tomo 2.080, finca número 43.486.

Valoradas a efectos de subasta las tres fincas, en el mismo precio, 7.310.212 pesetas (siete millones trescientas diez mil doscientas doce pesetas).

Dado en Lorca a 5 de febrero de 1999.—El Secretario, Alfonso Carlos Aliaga Casanova.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

2703 Juicio ejecutivo 184/93, sobre reclamación de cantidad.

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos con el número 184/93, a instancia del Procurador don Francisco Carrasco Gimeno, en nombre y representación de Mercantil «Renault Leasing de España, S.A., domiciliado en Avda. Cardenal Herrera Oria, 57 (Madrid), contra entidad mercantil «Ceragro, S.L.», D.N.I./C.I.F. B-30288633, domiciliado en diputación de La Torrecilla, Venta Coronel, s/n. (Lorca) y Mariano Coronel Martínez, con D.N.I./C.I.F. 23190460-C, domiciliado en diputación de La Torrecilla, Venta Coronel (Lorca), en reclamación de la cantidad de 5.465.207 y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 31 de marzo del año en curso y hora de las doce de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 21 de abril y hora de las doce quince de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 12 de mayo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3.067, clave 17, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo sólo el ejecutante hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con el resguardo de ingreso del veinte por ciento de la valoración.

6.ª) Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.ª) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Los bienes objeto de subasta son:

1.- Finca urbana. Número cinco. Vivienda marcada con el número cinco, piso derecha, situada en la planta segunda. Ocupa una superficie edificada de sesenta y ocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda: entrando al frente, hueco de escalera y vivienda izquierda del bloque; derecha, patio común del bloque; izquierda, calle carretera de Granada. Forma parte de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, tomo 1.849, folio 114, finca número 24.205.

Valorado a efectos de subasta en 4.420.000 pesetas.

2.- Vehículo tipo furgoneta, marca Renault, modelo B 110.35 D, con matrícula MU-2764-AV.

Valorado a efectos de subasta: 250.000 pesetas.

Dado en Lorca (Murcia) a 19 de enero de 1999.—El Secretario, Alfonso Carlos Aliaga Casanova.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

2716 Juicio de faltas 564/98, por falta contra las personas, amenazas y coacciones.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 565/98, por falta contra las personas, amenazas y coacciones, en virtud de denuncia por Natividad González-Mohino Valdepeñas, contra Antonio Bonfanti, Manuel Jesús Rodríguez Tejada y Guillermo del Pino González, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Antonio Bonfanti, Manuel Jesús Rodríguez Tejada y Guillermo del Pino González, de las faltas que se les imputaba, con declaración de costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda constituido en Tribunal unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para notificaciones. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones principales por el Sr. Secretario, quedando el original en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Natividad González-Mohino Valdepeñas, Antonio Bonfanti, Manuel Jesús Rodríguez Tejada y Guillermo del Pino González, expido y firmo la presente.

Dado en Lorca a 8 de febrero de 1999.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2706 Juicio ejecutivo 736/95.

Don Miguel Ángel Larrosa Amante, Magistrado-Juez titular de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 736/95, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de doña Eloísa de Fuentes Fenech, contra don José Antonio Pardo Paredes, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 26 de marzo de 1999, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.108, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de abril de 1999, a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de mayo de 1999, a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

- Vehículo matrícula MU-2554-AX, marca Fiat, tipo turismo, modelo Fiat Uno 70, fecha de matriculación 2-4-92. Valorado a efectos de subasta en setecientas mil pesetas (700.000 pesetas).

- Urbana. Piso tercero tipo D, sito en planta tercera, sin contar la baja, a la izquierda subiendo por la escalera primera, recayente a la calle sin nombre de 10 metros de ancha, hoy calle Velasco, número 1, situada al Este del edificio sito en Murcia, partido de Puente Tocinos, superficie construida de cien metros, cincuenta decímetros cuadrados y útil de ochenta y un metros once decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, despensa, cuarto de baño, terraza, lavadero y exterior a fachada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-8, de la sección 6.ª, a los folios 110, 111 y 174 del libro 160, folio 32 del libro 1.395, finca registral 13.240. Valorada a efectos de subasta en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

Dado en Murcia a 4 de febrero de 1999.—La Secretaria Judicial.

Instrucción número Uno de Murcia**2713 Juicio de faltas 546/98-R, contra orden público.**

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 546/98-R, en relación a los siguientes hechos: falta contra el Orden Público (circular sin seguro el 29-5-98).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Gabriel Cano López, con D.N.I. 21.504.291, por el presente se le notifica la sentencia número 20 recaída en el procedimiento arriba referenciado, en cuyo fallo consta que se condena a Gabriel Cano López, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias y al pago de las costas; previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a 29 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia**2712 Juicio de faltas 807/98-R, contra orden público.**

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 807/98-R, en relación a los siguientes hechos: falta contra el Orden Público (circular sin seguro el 11-7-98).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Jesús Moreno García, con D.N.I. 48.430.717, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, a fin de asistir al juicio de faltas señalado para el día 9 de marzo, a las 9,45 horas, en la Sala de Audiencia sita en la planta primera del

Palacio de Justicia de Murcia (Ronda de Garay, 7), en concepto de denunciado, haciéndole saber que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá ser sancionado con multa de 5.000 hasta 25.000 pesetas. Debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse y acompañado de Abogado si así lo desea.

Dado en Murcia a 8 de febrero de 1999.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia**2714 Juicio de faltas número 615/98 R.**

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 615/98 R, en relación a los siguientes hechos: falta contra el orden público (circular sin Seguro el 16-4-98).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Antonio Serrano Poyato, con D.N.I. 17.692.464, por el presente se le cita de comparecencia para ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas señalado para el día 16 de marzo a las 10,55 horas, en la Sala de Audiencia sita en la planta primera del Palacio de Justicia de Murcia (calle Ronda de Garay, 7) en concepto de denunciado, haciéndole saber que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá ser sancionado con multa de 5.000 hasta 25.000 pesetas. Debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse y acompañado de Abogado si así lo desea.

Dado en Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez, Jaime Jiménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia**2715 Juicio de faltas número 611/98-R.**

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 611/98-R, en relación a los siguientes hechos: falta contra el orden público (circular sin Seguro el 16-4-98).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Francisco Zambudio Romero de la O, con D.N.I. 34.799.745, por el presente se le cita de comparecencia para ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas señalado para el día 11 de mayo a las 9,30 horas, en la Sala de Audiencia sita en la planta primera del Palacio de Justicia de Murcia (calle Ronda de Garay, 7) en concepto de denunciado, haciéndole saber que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá ser sancionado con multa de 5.000 hasta 25.000 pesetas. Debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse y acompañado de Abogado si así lo desea.

Dado en Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez, Jaime Jiménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Tres de Murcia

2724 Juicio de faltas número 271-98.

El Ilustrísimo señor don Alfonso Alcaraz Mellado, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 271-98, por hurto, insultos y amenazas cometido el pasado día 24 de marzo de 1999.

Y siendo desconocido el domicilio de Francisca Carrillo Sánchez y Juan Reyes Ballesta, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de las presentes actuaciones al denunciado Juan Reyes Ballesta, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días al de su notificación y se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Murcia a cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

2723 Proceso número 981/98.

Dña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 981/98, seguido a instancia de Dionisio López del Toro, contra INSS, TGSS, Ibermutuamur e Intecba, S.A., sobre invalidez (ACC), habiendo recaído la siguiente:

Providencia

En la ciudad de Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta, el escrito presentado por la Letrado, en nombre del actor en el que solicita la suspensión de los actos de juicio por estar citada en el Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia se suspenden los actos de juicio señalado para el día 10 de febrero de 1999 y hora de 10,10 y se señala para la celebración de juicio, el día 23 de marzo de 1999, a las 10,25 horas, cítese a las partes en legal forma para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Uno, haciéndose constar en las cédulas correspondientes que la celebración de aquellos actos tendrá lugar en única convocatoria y no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes habrán de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. A los otrosíes por hechas las manifestaciones.

Lo manda y firma S.S.^a Ilustrísima, doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Intecba, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en ese «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

2726 Proceso número 396/98. Ejecución número 102/98.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 396/98, en reclamación de 869.720 pesetas, hoy en ejecución de sentencia número 102/98, formulada contra la empresa Emitel, S.A.

A dicha empresa le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote primero: Una furgoneta mixta marca Opel, modelo Combo Tour, bastidor número WOL000071 T3046, matrícula MU-1952-BM y fecha de matriculación 24-10-96, valorado en 450.000 pesetas.

Lote segundo: Una furgoneta mixta marca Opel, modelo Combo Tour, bastidor número WOL000071 T3031258, matrícula MU-0707-BM y fecha de matriculación 9-10-96, valorado en 450.000 pesetas.

Lote tercero: Una furgoneta mixta marca Nissan, modelo Trade, bastidor número VSKKE1111 KA662257, matrícula MU-9086-AK y fecha de matriculación 21-7-89, valorado en 325.000 pesetas.

Lote cuarto: Una furgoneta mixta, marca G.M.E., modelo Panel Van SWB, bastidor número SED985700 KV651470, matrícula MU-9661-AP y fecha de matriculación 7-8-90, valorado en 175.000 pesetas.

Lote quinto: Una furgoneta mixta marca Seat, modelo Terra D, bastidor número VSS024 AZ009157125, matrícula MU-8625-AN y fecha de matriculación 3-5-90, valorado en 150.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 19 de abril de 1999 a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 13 de mayo de 1999 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 7 de junio de 1999, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el

remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 262 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante, las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate. De esta facultad sólo podrá hacer uso el ejecutante.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la empresa, sita en calle Córdoba, 1, bajo derecha, de Murcia.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, exceptuando los sábados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, servirá la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia a 5 de febrero de 1999.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Federico A. Queralto Rey contra Nogalte Producciones, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido el 18-8-98, condenando a la empresa a su opción o a que readmita al actor en las mismas condiciones o a que le indemnice en la cantidad de 71.250 pesetas y en todo caso al abono de salarios de trámite en cuantía de 1.900 pesetas desde la fecha del despido hasta la de formalización de la opción, con condena subsidiaria del Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contra del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta 309200065-1026/98, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Nogalte Producciones, S.L. (Onda 3 Radio), que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

2721 Proceso número 1.026/98.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.026/98, seguido a instancia de don Federico A. Queralto Rey, contra Nogalte Producciones. S.L. (Onda 3 Radio) y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos....

De lo Social número Uno de Murcia

2725 Proceso número 587/97. Ejecución número 99/98.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 587/97, en reclamación de 729.168 pesetas, hoy en ejecución de sentencia número 99/98, formulada por el INEM contra don Francisco Pérez Martínez.

A dicha empresa le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote único: Urbana. Local comercial en planta baja del inmueble en Jumilla y su calle Jacinto Benavente, s/n, de una superficie después de una segregación 19,10 metros cuadrados. Finca registral número 12.451. Tomo 1.376. Folio 15 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 19 de abril de 1999 a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 13 de mayo de 1999 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 7 de junio de 1999, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 262 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante, las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate. Esta facultad sólo podrá ejercitarla la parte actora.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C., entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, exceptuando los sábados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por

correo certificado, por cualquier circunstancia, servirá la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia a 5 de febrero de 1999.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

2722 Proceso número 908/98.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 908/98, seguido a instancia de don Francisco José Carpena Chinchilla, contra la empresa Muebles Fabril, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco José Carpena Chinchilla, contra la empresa Muebles Fabril, S.L., declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 302.646 pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada y subsidiariamente al Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contra del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta 309200065-0908/98, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Empresa Muebles Fabril, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Primera Instancia número Dos de San Javier

2707 Procedimiento cognición 114/98.

En el procedimiento cognición 114/98, seguido en Primera Instancia número Dos de San Javier, a instancia de Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio Puerto Deportivo Tomás Maestre, de La Manga, contra Kenneth Cope, sobre cognición, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de San Javier a 19 de noviembre de 1998.

Don Andrés Carrillo de las Heras, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En los presentes autos de juicio de cognición número 114/1998, seguido a instancia de la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo «Tomás Maestre», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla Onate y bajo la dirección del Letrado Sr. Martínez Martínez, contra Kenneth Cope, los cuales autos versan sobre reclamación de cantidad.

Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido: que estimando como debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo «Tomás Maestre», de La Manga, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla Onate, debo condenar y condeno a Kenneth Cope, al pago de 572.801 pesetas (en concepto de cuota de participación en los gastos comunes de la Asociación correspondientes al atraque 10 de la dársena 9, por los ejercicios 1996 a 1998, cifra resultante tras el abono en los ejercicios correspondientes de alquileres y/o pagos a cuenta) y a satisfacer el interés de demora fijado en el último párrafo del primer fundamento jurídico, con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese en legal forma.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Kenneth Cope, extendiendo y firmo la presente en San Javier a 11 de febrero de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Totana

2710 Juicio de faltas 266/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas seguida en este Juzgado en virtud de denuncia de la Policía Local de Alhama de Murcia, contra Manuel Baidez Rubio, sobre desobediencia y lesiones.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes y a usted como denunciante, con último domicilio conocido en Murcia, el fallo de la sentencia dictada

en fecha 26-10-98, y que contiene el siguiente particular: «Que debo absolver a Manuel Baidez Rubio de la falta de desobediencia de la que fue acusado, y debo condenar y condeno a Manuel Baidez Rubio como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa a razón de 300 pesetas de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a 9 de febrero de 1999.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel María Zarandieta Soler.

Primera Instancia número Dos de Totana

2711 Juicio de faltas 26/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas seguida en este Juzgado en virtud de denuncia de Juana Baños Rojo, contra Pedro José Lardín Méndez, sobre malos tratos.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes y a usted como denunciante con último domicilio conocido en Mazarrón, el fallo de la sentencia dictada en fecha 26-10-97 y que contiene el siguiente particular «que debo absolver y absuelvo a Pedro José Lardín Méndez, de la falta de la que fue acusado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a 9 de febrero de 1999.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel María Zarandieta Soler.

Primera Instancia número Dos de Totana

2709 Juicio de faltas 283/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas seguida en este Juzgado en virtud de denuncia de Jefatura Provincial de Tráfico, contra Eduardo Lara Jiménez, contra orden público.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes y a usted como denunciante con último domicilio conocido en Murcia el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de julio de 1997 y que contiene el siguiente particular «que debo condenar y condeno a Eduardo Lara Jiménez,

como autor responsable de una falta contra el orden público de realización de una actividad careciendo de seguro de responsabilidad civil exigido legalmente a la pena de un mes de multa a razón de doscientas pesetas (200 pesetas), de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a 9 de febrero de 1999.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel María Zarandíeta Soler.

Primera Instancia número Dos de Totana

2708 Juicio de faltas 306/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado, en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Sonia Hernández Esteban, contra Pedro Gómez Carrillo, sobre amenazas.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes y a usted como denunciante con último domicilio conocido en Totana, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29-9-97 y que contiene el siguiente particular. Que debo absolver y absuelvo a Pedro Gómez Carrillo de la falta de que fue acusado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a 9 de febrero de 1999.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel María Zarandíeta Soler.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2371 Recurso número 1.416/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Joaquín Moreno Clavel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre actividad investigadora.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la

indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.416/98.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2372 Recurso número 1.426/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Luis Javier Lafuente Rodríguez, en nombre y representación de don Martín Pérez Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre Exp. 30-004-681.899-7.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.426/98.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2373 Recurso número 1.496/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María José González Hernández, en nombre y representación de don José A. Vals Botía, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. 9177/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.496/98.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2374 Recurso número 1.506/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Ángel Avilés Hernández, en nombre y representación de don Manuel Jurado Fenández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. Sanc. 13.567/7.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.506/98.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Alarcón, en nombre y representación de don José Antonio Jimeno Yagüe, don Juan García Campillo, don Rafael Sánchez Sánchez, don Jesús Soto Espinosa, doña María del Carmen Gomariz Cárceles y doña Purificación Menárguez García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Santomera, versando el asunto sobre inicio de obras de derribo del auditorio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.415/98.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2377 Recurso número 1.916/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Álvaro Rodríguez de Limia Ramírez, en nombre y representación de don Antonio Francisco Yepes García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción expediente 30-040-247.931-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.916/98.

Dado en Murcia a 28 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2378 Recurso número 1.976/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña María Isabel Murcia Andúgar, en nombre y representación de Cooperativa de Transportes del Mar Menor, se ha interpuesto recurso

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2375 Recurso número 1.556/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat y la Letrado doña Ana María Vidal Maestre, en nombre y representación de don Juan Pérez Cánovas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre disciplina urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.556/98.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2376 Recurso número 2.415/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre Exp. 30-004-681-080-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.976/98.

Dado en Murcia a 29 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2379 Recurso número 1.836/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Luna Moreno y el Letrado Sr. Mateos Martín, en nombre y representación de don Juan Pedro Artero Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, versando el asunto sobre expediente sancionador 30/004/678.500/1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.836/98.

Dado en Murcia a 29 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2380 Recurso número 2.411/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Pérez Pardo, en nombre y representación de don Alberto Armengol Gomis, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Medio Ambiente, versando el asunto sobre sanción, Ref. 108/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las

que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.411/98.

Dado en Murcia a 29 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2381 Recurso número 2.413/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Barberá Martín, en nombre y representación de Francisco Solano García, Manuel Gutiérrez Bueno, Francisco Javier López Romero, José Ibáñez Burgueño y Rafael Muñoz Miñarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra A.E.A.T., versando el asunto sobre integración grupo B.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.413/98.

Dado en Murcia a 29 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2382 Recurso número 2.412/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Ruiz Rodríguez, en nombre y representación de don Pablo Manuel Ruiz Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre ascenso Policía Local, Ref. 930/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.412/98.

Dado en Murcia a 29 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2383 Recurso número 2.406/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Rodríguez de Limia, en nombre y representación de don Domingo González Carrasco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanciones, Exp. 30-004-678.457-4.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.406/98.

Dado en Murcia a 29 de octubre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2384 Recurso número 2.487/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. García García, en nombre y representación de don Pedro Menárguez Legaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-040-252.384-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.487/98.

Dado en Murcia a 6 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2385 Recurso número 2.488/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gustos Gómez, en nombre y representación de don José Doblas Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-040-253.923-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.488/98.

Dado en Murcia a 6 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2386 Recurso número 2.489/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Muñoz Ballesta, en nombre y representación de Jilali Assalhi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre Exp. 6600/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.489/98.

Dado en Murcia a 6 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2387 Recurso número 2.490/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Ruiz Hita, en nombre y representación de don José Ramón Sánchez Baeza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre ayuda compensatoria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las

que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.490/98.

Dado en Murcia a 6 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2388 Recurso número 2.491/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Ruiz Hita, en nombre y representación de don Juan Cristóbal Sánchez Baeza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre ayuda compensatoria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.491/98.

Dado en Murcia a 6 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2389 Recurso número 2.503/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Saura Pérez, en nombre y representación de don Juan y doña Genoveva Albaladejo Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre Recl. 30/1155/97 y 30/1156/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución

recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.503/98.

Dado en Murcia a 9 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2390 Recurso número 2.602/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Chicano Saura, en nombre y representación de don Carmelo Javier Gomis Bas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de San Javier, versando el asunto sobre retribuciones por trabajos nocturnos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.602/98.

Dado en Murcia a 23 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

De lo Social número Seis de Alicante

2720 Autos número 661/98.

Don Roberto Evaristo Carbonell Botella, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se sigue el procedimiento número 661/98, sobre despido, instado por doña Juana Cañabate Marín, contra Aparados Hergar, S.L., Águeda García López y el Fogasa, cuyas actuaciones se han señalado para que tenga lugar el acto de conciliación y juicio en su caso, el día 14-4-99 a las 9,30 horas de su mañana, e ignorándose el actual paradero de Aparados Hergar, S.L., y su Administradora Gerente, Águeda García López, cuyo último domicilio conocido fue en calle San Isidro, 19, de Jumilla (Murcia), por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, advirtiéndole asimismo de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2917 Área de Urbanismo. Aprobar las modificaciones introducidas en el proyecto de Urbanización del Polígono I del Sector CO3-CO4.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 23 de octubre 1998, se adoptó el acuerdo de aprobar las modificaciones introducidas en el Proyecto de Urbanización del Polígono I del Sector CO3-CO4, presentado por don Andrés Esteban Negroles en representación de Urbaoeste.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 29 de octubre de 1998.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

2918 Área de Urbanismo. Aprobar definitivamente el proyecto de cambio de sistema de reparcelación de la U.E. números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4.

En la sesión celebrada por la el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de octubre 1998, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Cambio de Sistema y Reparcelación de la U.E. números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4, presentado por Urbaoeste, S.A.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 8 de enero de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

2736 Aprobada modificación de las Ordenanzas Fiscales por las que se exaccionan el Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el ejercicio de 1999.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de quince de febrero de mil novecientos noventa y

nueve, se ha aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales por las que se exaccionan el Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el ejercicio de 1999.

La anterior aprobación que tiene carácter provisional se somete a exposición pública por plazo de TREINTA DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente (en el Servicio de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena a 16 de febrero de 1999.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cieza

2915 Puestos al cobro en periodo voluntario el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasa de alcantarillado y basura.

Don Francisco López Lucas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre los periodos que a continuación se indican, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente año 1999 correspondientes a:

-Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del 1 de marzo al 5 de mayo.

-Tasa de alcantarillado y basura, primer semestre, del 15 de marzo al 7 de junio.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (notificación-carta de pago) en las entidades colaboradoras: Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja de Ahorros de Murcia, Caja Postal, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Santander, Banco Español de Crédito y Caja Rural de Almería.

Asimismo se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades de depósito sitas en esta localidad, conforme preceptúa el artículo 90 del citado texto legal.

Igualmente se comunica que en caso de no recibir el impreso para poder efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, sita en calle San Sebastián, 35, antes de finalizar el periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 15 de febrero de 1999.—El Alcalde.

Fuente Álamo de Murcia

2288 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 2288, aparecida en el BORM n.º 40, de fecha 18 de febrero de 1999, se rectifica en lo siguiente:

El suplente del presidente del Tribunal Calificador es Antonio García García y no Antonia García Mendoza, como por error aparece en dicha publicación.

Lorca

2733 Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación por los que ha de regirse la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 3.1.2. del P.G.O.U. de Lorca.

El Consejo de Gerencia de la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1998, acordó aprobar inicialmente el

Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación 3.1.2. del P.G.O.U. de Lorca.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

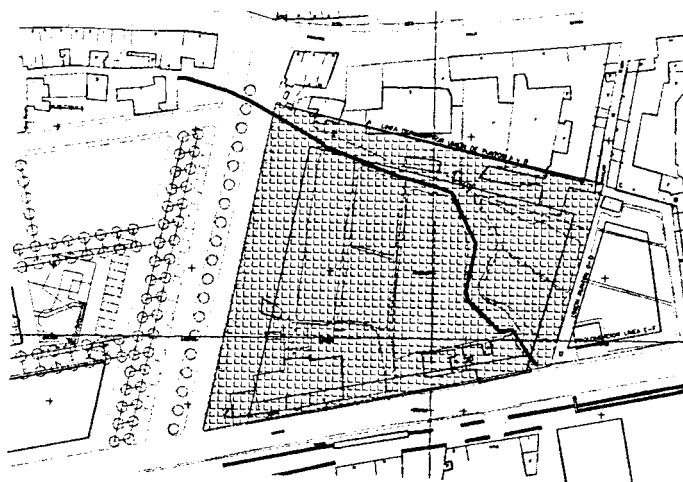
En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca a 4 de febrero de 1998.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

BASES DE ACTUACIÓN «U.A. 3.1.2.»



1. ÁMBITO TERRITORIAL.-

Las presentes Bases de Compensación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución "3.1.2" del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento (Resolución del Alcaldía) en fecha 29 de octubre de 1998.

La delimitación de la Unidad de Ejecución fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de febrero de 1994.

Asimismo la aprobación del Sistema elegido se producirá con la Aprobación Definitiva del cambio de Sistema de Actuación.

FINALIDAD DE LAS BASES.-

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento como Órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2. LAS NORMAS COMO BASE DISTRIBUTIVA.-

De acuerdo con la declaración de innecesaria de la reparcelación a que se refiere el Artículo 242 de la Ley del Suelo, y de la disyuntiva entre reparcelación o compensación, en orden a la distribución de beneficios y cargas, que se recoge en la propia Ley, las presentes Bases de compensación o actuación hacen innecesaria la formulación de un expediente de reparcelación.

La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contiene en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

EL PAPEL DE PROYECTO DE COMPENSACIÓN.-

En su momento, y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, con el contenido que señala el Artículo 9 de los Estatutos de la Junta, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de títulos para la adjudicación de los terrenos.

3. OBLIGATORIEDAD DE SU CONTENIDO.-

La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como norma de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

MODIFICACIÓN.-

La obligatoriedad de las Bases no imponen su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y aprobada por el Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN UNÁNIME QUE AFECTA A LA PURA DISTRIBUCIÓN.-

No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea aprobado por unanimidad por los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.-

Al estar clasificado el suelo como urbano, el derecho de los propietarios se hace depender del valor de las fincas que aporten, en relación con el total.

CONCRECIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 167.1 a) DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.-

La determinación de la superficie (o del valor) de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

DISCREPANCIA SOBRE PROPIEDAD.-

En los supuestos de discrepancias sobre la propiedad de los terrenos, parte de el o señalamiento de las lindes, la superficie discutida se considerará por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

INCIDENCIA DEL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE AL 10 POR 100 DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.-

Caso de que el Ayuntamiento haya de recibir en terrenos su participación en el aprovechamiento urbanístico, resultante de la Unidad de Actuación, y dada la necesaria correlación entre valores aportados y resultantes, la participación de cada uno de los asociados se entenderá referida al 90 por 100 a todos los efectos.

5. EXPROPIACIÓN DE FINCAS.-

En las fincas que se expropien por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporan a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, y unas y otras, se regirán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

VALORACIÓN POR FALTA DE INCORPORACIÓN.-

Las fincas expropiadas por falta de incorporación a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos en la fecha de aprobación del Cambio de Sistema, de acuerdo con la Ley del Suelo.

VALORACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR SANCIÓN.-

Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el pago de expropiación previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el Artículo 40 de los Estatutos de la Junta, en su número 1.

EXENCIÓN FISCAL DE LAS EXPROPIACIONES.-

Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

6. ELEMENTOS EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS EXISTENTES.-

Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados, pero los que deban deruirse serán indemnizados con cargo a los fondos de Compensación.

NECESIDAD DE DERRIBO.-

Se entenderá necesario el derribo cuando sea preciso su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan Especial, cuando estén situados en superficie que

no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

PROCEDIMIENTO Y BENEFICIARIO EN LA EXPROPIACIÓN.-

Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES.-

Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble y por estado de vida de la obra o construcción.

VALORACIÓN DE LAS PLANTACIONES.-

En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

CRITERIOS ESTIMATIVOS Y PREMIO DE AFECCIÓN.-

En todos estos supuestos, ha de añadirse el 5 por 100 de afección, y la Administración, en uso del Artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

8. EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE CARGAS REALES.-

El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

COMPATIBILIDAD O NO DE LAS CARGAS.-

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, relativo a las Reparcelaciones.

9. EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES PREDIALES.-

La ejecución de la urbanización supone la supresión de servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

EXTINCIÓN DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS.-

El necesario derribo de edificios y la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO.-

Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

VALORACIÓN DE SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS REALES.-

Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho

de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VALORACIÓN DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.-

En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Dificultad de sustitución de arrendamientos en condiciones análogas y especialmente derivada de la diferencia de rentas.

b) Cuantía de los gastos de traslados, por licencias, portes, nuevos contratos, ...

c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

VALORACIÓN DEL ARRENDAMIENTO RÚSTICO.-

En los arrendamientos rústicos se ponderará:

a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.

b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.

c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.

d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizados en la expropiación.

e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

VALORACIÓN DE LOS TRASLADOS DE INDUSTRIAS.-

En los traslados de industrias, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

CRITERIO ESTIMATIVO Y PREMIO DE AFECCIÓN.-

En los supuestos de los tres primeros números de esta Base procede también el pago del 5 por 100 de afección, y en todos ellos es utilizable el Artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

11. CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.-

La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestario del Proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS.-

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la partida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y de la etapa en que se entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

INCIDENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE LAS ADJUDICACIONES A EMPRESA URBANIZADORA.-

La participación de la Empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con

dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el número 4 del Artículo 13 de los Estatutos, precepto aplicable también al Ayuntamiento, en el caso de que sea adjudicatario de terrenos en pago de su derecho a exceso de aprovechamiento urbanístico.

12. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándole en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ejecutarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de Urbanización y de facilitar la labor inspectora de la administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de las obras realizadas.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

13. PLAZO DE PAGO DE CUOTAS A LA JUNTA.-

Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

RECARGOS PROCEDENTES.-

Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el número 2 del Artículo 41 de los Estatutos.

FORMA DE PAGO.-

El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos a la Junta en proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

SITUACIÓN DEL QUE PAGA EN TERRENOS.-

La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente como aportada, a results de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

14. EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

SUPUESTOS DE EXPROPIACIÓN SOBREVENIDA.-

Son causas de expropiación:

1) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el Artículo 41 de los Estatutos,

si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

2) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el Artículo 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO DE MÁS PUNTOS A TENER EN CUENTA.-

Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Quinta.

15. ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en caso de su carácter fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes generales sobre ellos.

SUBROGACIÓN DEL ADQUIRENTE.-

El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

ADQUISICIÓN DE SOLARES.-

Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adquisición a Empresa urbanizadora, se practicará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y pagos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

16. RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA URBANIZACIÓN.-

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

EJECUCIÓN FORZOSA, VÍA DE APREMIO Y REPERCUSIÓN DE SUS EFECTOS.-

En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

INFRACCIÓN DE LA EMPRESA URBANIZADORA.-

Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

RESPONSABILIDAD ANTE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-

La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de los miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquélla.

17. AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS APORTADOS.-

De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones

inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS ADJUDICADOS.-

Las fincas resultantes quedan afectadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

18. VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.-

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en base al volumen utilizable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán con las circunstancias de las fincas.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.-

El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al Proyecto de Compensación.

19. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.-

La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad de superficie o valor, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

INCIDENCIA DEL DERECHO DEL 10 POR 100 DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE.-

Si la participación de la administración actuante en el aprovechamiento urbanístico se hace efectiva en terrenos, se estimará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se entenderá detráído del valor de cada una de las aportaciones a los efectos distributivos.

LA PARTICIPACIÓN NO SE ALTERA POR EL PAGO DE CUOTAS A LAS ENAJENACIONES.-

La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sean beneficiarias la Junta o por la incorporación de Empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 11, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

TAMPOCO EL PAGO CON RECARGO ALTERA LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.-

La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

PROPORCIONALIDAD DE LOS ADJUDICATARIOS DE SOLARES.-

Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

PROPORCIONALIDAD DE LOS ADQUIRENTES, NO APORTANTES ORIGINARIOS.-

En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el nº 3 de la Base 15.

20. CUANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.-

La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS LIBRES.-

Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

ADJUDICACIONES EN COMUNIDAD.-

Cuando por ser inferior en número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse adjudicado ya alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base 22.

21. MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.-

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el Artículo 113 del R.G., determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la vigente Ley del Suelo.

CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN.-

En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrá en cuenta en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

1) Que su participación permita la adjudicación de fincas independientes.

2) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

SUBSISTENCIA DE LA AFECCIÓN REAL.-

Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo el terreno ordenado por el Planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base 17, hasta su cancelación.

22. COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.-

Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

CÁLCULO DE LA SUMA COMPENSATORIA.-

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir imnatura.

APROBACIÓN DE LA CUENTA Y RECEPCIÓN EN EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN.-

El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

ADJUDICACIÓN EN METÁLICO POR DEFECTO EN CUANTO A LA PARCELA MÍNIMA.-

Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

PROPORCIONALIDAD DE LAS ADJUDICACIONES DE TERRENOS Y METÁLICO.-

En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA ADJUDICACIÓN EN TERRENOS.-

A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación inmatura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

23. MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.-

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resulta de los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

EDIFICACIÓN POR LOS ADJUDICATARIOS.-

Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

24. BIENES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO.-

Las superficies de suelo de dominio y uso público, que pueda existir o descubrirse como tal dentro de la Unidad de Ejecución, se entenderán compensadas con los nuevos viales

y otros terrenos de dicho carácter previstos en el Planeamiento.

POSIBLE ADJUDICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN A CAMBIO DE TALES BIENES.-

Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda en terrenos edificables.

25. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN Y PAGO DE CUOTAS.-

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

OBLIGACIÓN DE LOS ADQUIRENTES DE TERRENOS.-

En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y será siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 15.

26. TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS.-

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponde en pago del 10 por 100 del exceso de aprovechamiento urbanístico, caso de que el pago se haga en terrenos.

CESIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.-

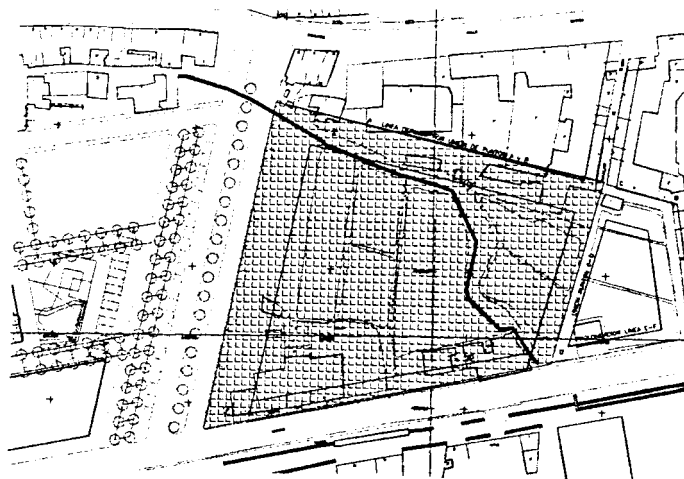
La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la administración actuante antes de tres meses de su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

FORMALIDADES DE LA CESIÓN.-

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá la Junta de Compensación.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

«U.A. 3.1.2.»



1. DENOMINACIÓN.-

Para la ejecución de la Unidad de Actuación 3.1.2., se articula, la que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 3.1.2. del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, en suelo clasificado como Suelo Urbano, con motivo de la división de la U.A.3.1., grafiada en la documentación del P.G.O.U. de Lorca.

La Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística y por lo señalado en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

2. DOMICILIO.-

Se establece como domicilio de la sociedad, la Avenida del Paso Encarnado - Bajo de la localidad de Lorca.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. OBJETO.-

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos delimitados.

4. FINES.-

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

A) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización.

B) La ejecución de las obras de urbanización.

C) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

D) La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento de Lorca.

E) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

F) Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

G) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

H) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de la propiedad, si no la facultad de disponer con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

I) Formalización de las operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emiten títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el Artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

J) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

K) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban de contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua potable y energía eléctrica.

L) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución territorial urbana establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

M) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

N) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

5. ÓRGANO BAJO CUYO CONTROL ACTÚA.-

La Junta de Compensación actuará bajo control y fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Excmo. Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia en las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

B) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

C) Designación de representante en la Junta de Compensación.

D) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de Constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

E) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

F) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta.

H) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística o local.

6. EXPRESIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE.-

La integran todos los terrenos incluidos en la delimitación de la Unidad de Actuación 3.1.2., cuyo Sistema de Actuación lo determinará la aprobación definitiva del Cambio de Sistema, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 1998.

7. DURACIÓN.-

La Junta de Compensación estará habilitada para ejercer sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y durará hasta que sea cumplido completamente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el Artículo 43 de los presentes Estatutos.

8. ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN.-

Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta, y las Bases de Actuación, que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de liquidación de la Junta.

El Excmo. Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de quince días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y notificación individual a todos los propietarios afectados.

La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 60 por 100 de la

participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

9. PROYECTO DE COMPENSACIÓN.-

En desarrollo de los criterios de las Bases de Actuación, se redactará en su día, el Proyecto de Compensación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, se servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

10. REQUISITOS PARA INCORPORARSE A LA JUNTA.-

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma.

Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de exposición pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los Estatutos y Bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro General de Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

11. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.-

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad dentro del plazo que fije el Excmo. Ayuntamiento, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

La constitución se hará mediante escritura pública, en el que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien aportará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

12. INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.-

Con independencia de la designación de un representante del Ayuntamiento, como órgano de control que es, en el caso de que el derecho al 10 por 100 de aprovechamiento urbanístico se haya de hacer efectivo en terrenos, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario más, y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.

Si de acuerdo con la posibilidad que prevé la Ley del Suelo, el derecho del Ayuntamiento se ha de hacer efectivo en metálico, éste no tendrá la consideración de miembro de la Junta de Compensación.

13. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS URBANIZADORAS.-

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la Empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

Para la validez de la incorporación de las Empresas Urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de la Empresa Urbanizadora, que se comprometen a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la Empresa Urbanizadora.

Lo señalado respecto a los propietarios, será de aplicación al Ayuntamiento, en el supuesto del apartado 1º del Artículo precedente.

Para la valoración de la aportación de la Empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

14. TITULARIDADES ESPECIALES.-

Cuando las fincas pertenezcan a menores o discapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a las limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil, y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

En caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad, a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

15. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.-

La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

La incorporación de los propietarios se considera que, a través de pacto al que se entienden adheridos los miembros de la Junta, produce la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles.

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado a los derechos y a todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

16. DERECHOS DE SUS MIEMBROS.-

A) Asistir por sí, o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencia.

B) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

C) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones que señala el Artículo precedente.

D) Recibir los terrenos que, como resultado de la aplicación del sistema, les corresponda y las diferencias de adjudicación en metálico.

E) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

F) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

17. OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.-

A) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

C) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de sus participaciones y en los plazos establecidos.

D) Notificar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación a ellos.

E) Regularizar la titularidad y situaciones registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señale por el Consejo Rector.

F) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

18. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

También ostentarán facultades:

A) El Presidente.

B) El Vicepresidente.

C) El Secretario.

19. ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN Y CLASES.-

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los primeros meses del ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balance y otra en los tres últimos meses, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, y formarán parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento cuyo voto tendrá la Entidad del 15 por 100 de los totales, como participación del Ayuntamiento a través del aprovechamiento medio, cuando sea exigible, en el supuesto de que la corporación se integre en la Junta, por recibir este pago en terrenos y no una indemnización en metálico, teniendo en cuenta los efectos que a uno y otro atribuye el Artículo 12 de estos Estatutos.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

20. ASAMBLEA GENERAL: FACULTADES.-

A) La designación y cese de los miembros de Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

B) El examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Autorizar la formulación de actos dispositivos sobre los Bienes y Derechos de la Junta.

F) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Resolver sobre la incorporación de Empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

I) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

21. ASAMBLEA GENERAL. CONVOCATORIA.-

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

En las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

22. ASAMBLEA GENERAL. CONSTITUCIÓN.-

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella por si o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos el 60 por 100 de las cuotas. Se entenderá validamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que le representen en la Asamblea, habiendo de designar a las personas jurídicas una sola persona en su representación.

23. ASAMBLEA GENERAL: FORMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y presidirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, no obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

24. ASAMBLEA GENERAL: ACTAS.-

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a cabo por el Presidente, Secretario y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

25. CONSEJO RECTOR: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.-

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designados por la Asamblea General y el Vocal designado por el Ayuntamiento.

A excepción del Vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos.

26. CONSEJO RECTOR: DURACIÓN DE CARGOS.-

Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrá un año de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

27. CONSEJO RECTOR: FACULTADES.-

Son funciones peculiares del Consejo Rector:

- A) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- B) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- C) La administración económica de la Junta.
- D) La representación jurídica de la misma.

Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

28. CONSEJO RECTOR: CONVOCATORIA, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.-

El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

29. CONSEJO RECTOR: ACTAS.-

De cada sesión del Consejo se levantará acta, en el que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

30. PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.-

El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá la duración prevista en el Artículo 26, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

31. PRESIDENTE: FACULTADES.-

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exijan el funcionamiento de la Junta.

E) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

32. VICEPRESIDENTE: NOMBRAMIENTO.-

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

33. VICEPRESIDENTE: FACULTADES.-

A) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

B) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

34. SECRETARIO: NOMBRAMIENTO.-

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente y, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por el Presidente.

35. SECRETARIO: FACULTADES.-

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar su Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los Organos Urbanísticos competentes.

36. APORTACIONES: CLASES.-

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

A) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

B) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

C) Por las aportaciones de las Empresas urbanizadoras, caso de incorporarse a la Junta.

37. APORTACIÓN DE TERRENOS.-

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación.

Si los terrenos estuvieren gravado con una carga real, el propietario afectado, habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaraciones no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán al cargo del propietario que hubiere incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Planeamiento, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los afectados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

38. CUOTAS: SUS CLASES.-

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

39. CUOTAS: CUANTÍA Y PAGO.-

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, incluido, en su caso, el Ayuntamiento por su 10 por 100, si ha de recibirlo en terrenos, porcentaje que se deducirá a cada uno de los demás asociados.

El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos del pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

40. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.-

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o desestimación presunta o por silencio.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

41. NORMAS SOBRE SU DISOLUCIÓN.-

Causas:

Por mandato judicial o prescripción legal.

Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

42. NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN.-

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

El patrimonio que pudiera existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad urbanística.

Mazarrón**2916 Contratación de obras. Expediente 1/99.****Entidad adjudicadora**

Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente

Negociado de Contratación de Obras.

Número de expediente

1/99.

Objeto del contrato

La contratación de las obras de «Construcción Casa de la Cultura, Juventud y otros usos en Mazarrón».

Lugar de ejecución

Urbanización La Aceña (Mazarrón).

Plazo de ejecución

Veintidós meses, contados desde la comprobación del replanteo de las obras.

Tramitación

Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

Presupuesto base de licitación

129.566.764 pesetas a la baja.

Garantía provisional

2.591.335 pesetas.

Garantía definitiva

5.182.671 pesetas.

Obtención de documentación e información

Negociado de Contratación de Obras.

Teléfono: 59 01 19.

Fax: 59 15 76.

Requisitos específicos del contratista

Los que se señalan en el oportuno pliego de cláusulas administrativas-particulares.

Presentación de las ofertas

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las nueve a las trece horas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo el último día.

Documentación a presentar

La documentación a que hace referencia la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas-particulares, que regirá en la subasta.

Apertura de ofertas

Se realizará por la Mesa de Contratación, a las doce horas del tercer día hábil siguiente (salvo que coincidiese en sábado en cuyo caso se trasladaría al siguiente hábil) al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Gastos de anuncios

Serán a cargo del adjudicatario.

Mazarrón, 15 de febrero de 1999.—El Alcalde-Presidente, José Raja Méndez.

Murcia**2735 Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992), ante la imposibilidad de practicar la notificación por los medios previstos en el apartado 1 del artículo 59, se hace pública la notificación del acuerdo de Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 1998 con una somera indicación del contenido del acto, si bien puede pasar, quien acredite ser interesado, a retirar el documento con el contenido íntegro del acto administrativo por el Servicio de Vía Pública, Obras y Servicios Comunitarios en la planta 3.ª del Edificio de Plaza del Cardenal Belluga.

Resolución del Concurso para autorización de Quioscos en Vía Pública, convocado por acuerdo de Comisión de Gobierno de 3 de marzo de 1998.

En dicho acuerdo quedan reflejados los puntos totales de instalación objeto del concurso y aprobación de relación de concursantes con calificación obtenida en la fase de concurso por la Comisión de Evaluación: 40 -Expediente 34.091/98- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GALLEG0 3,9687 puntos.

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a su publicación en el B.O.R.M., en aplicación de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 4 de febrero de 1999.— El Alcalde.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Andalucía

Consejería de Trabajo e Industria
Delegación Provincial de Almería

2700 Permiso de investigación minera.

El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería,

Hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con fecha 25 de noviembre de 1998, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación formulado por don José M.ª Mañez Bellot, en nombre y representación de José María Mañez Verdú, S.A., con domicilio en Novelda (Alicante), denominado Taibena, a la que ha correspondido el número de expediente 40.394 con una superficie de 24 cuadrículas mineras, sita en los parajes Morra Baja, Morra de la Zarza, Taibena y otros, de los términos municipales de Vélez Blanco (Almería) y Lorca (Murcia).

La situación del registro y límites del mismo son los siguientes, expresados en coordenadas geográficas referidos los meridianos al de Greenwich.

	Longitud O.	Latitud N.
P.P.	- 2º 01' 20"	37º 46' 00"
Vértice 1	- 1º 59' 20"	37º 46' 00"
Vértice 2	- 1º 59' 20"	37º 44' 40"
Vértice 3	- 2º 01' 20"	37º 44' 40"

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de quince días naturales, a partir de la última de las publicaciones que de este anuncio se efectuará en los Boletines Oficiales de la Provincia (B.O.P.) de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.), y de la Comunidad Autónoma de Murcia, en instancia dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, de la Junta de Andalucía en Almería, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Almería a 25 de noviembre de 1998.—El Delegado Provincial, Blas Díaz Bonillo.